

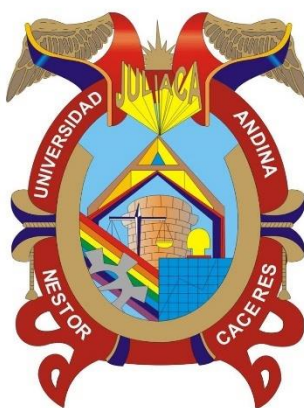


UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES
CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL
DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES

CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022

TESIS PRESENTADA POR:

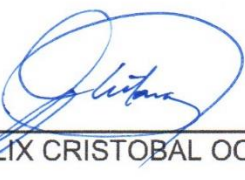
Bach. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO:



Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR DE TESIS

:



Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 941-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 29 de noviembre del 2023.

Vistos: El expediente, No: **CU-14966** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **05 de diciembre del 2023 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR:
Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N°775-A-2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto del 2023

VISTOS: El expediente N° CU-06119 presentado por (el) (la) Bach. **NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022** para optar título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional, integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa superior de Estudios.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N°004-2019-UANCV-OI/Oficina de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR:

Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N°30220, Ley de Creación de la UANCV N°23738 y modificatoria Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N°739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022** presentado por el (la) Bach. **NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **REVISIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER como **ASESOR DE TESIS AL Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c
Archivo
JRQZ/ jah





RESOLUCIÓN N° 171A-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 14 de abril del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 11 de abril de 2023, para optar el título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO - 2022, para optar título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Abog. **EDDY ERIK MAMANI CONDORI, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO - 2022, presentado por el (la) **Bach. NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**, cuyos jurados son:

PRESIDENTE: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS: AL Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI.**

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. Arch.

JRQZ/jahr





PROSPECCION DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%



Título de la tesis	
PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – 2022	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nataly Alexandra Quilca Flores
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72502964
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7896-3072
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Eddy Erik Mamani Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46797900
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4433-8957
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Walther Marcelino Nieto Portocarrero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca
Tipo de documento	DNI



Número de documento de identidad	23874671
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: Juzgado Unipersonal de Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud sur: 70° 01' 18'' Longitud oeste: 15° 50' 15'' Altitud: 4 047m</p>  <p>URL: https://www.google.com/maps/search/juzgado+unipersonal+de+puno+/@-15.7868102,-</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo – noviembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES, identificado con DNI Nro. 72502964 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico** denominada:

" PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD
EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA
PROVINCIA DE PUNO – 2022 "

Asesorado por: Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de Setiembre del 2024


FIRMA: Abog. EDDY ERIK MAMANI CONDORI
DNI: 46797900


FIRMA: NATALY ALEXANDRA QUILCA FLORES
DNI: 72502964



Huella



DEDICATORIA

Con profundo cariño a todos mis seres más queridos, docentes y amigos de la "UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi más sincero agradecimiento al implacable esfuerzo dedicación y apoyo realizado por mis seres queridos a quienes dedico mis éxitos profesionales



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN v
ABSTRACT vi

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Análisis de la situación problemática..... 1
1.2. Formulación de la pregunta de investigación..... 2
1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general 2
1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas 2
1.3. Objetivos 2
1.3.1. Objetivo general..... 2
1.3.2. Objetivos específicos 2
1.4. Justificación de la investigación..... 3

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 4
2.1.1. A nivel internacional 4
2.1.2. A nivel nacional 5
2.1.3. A nivel local 8
2.2. Bases teóricas 9
2.2.1. Violencia 9
2.2.1.1. la violencia contra la mujer 9
2.2.1.2. Violencia de género 10
2.2.2. Tipos de violencia según la ley 30364..... 11
2.2.2.1. Sujetos de la Violencia 13
2.2.3. Imputación necesaria..... 13
2.2.3.1. Estructura de la imputación necesaria..... 14
2.2.3.1.1. Elemento factico:..... 14
2.2.3.1.2. Requisitos lingüísticos 14
2.2.3.1.3. Elemento normativo 15
2.2.4. Conformidad de sentencia 16
2.2.4.1. La conformidad de la sentencia en el Perú..... 17
2.2.4.2. Conclusión anticipada 19
2.2.4.3. Procedimiento 19



CAPITULO III

METODO DE INVESTIGACION

3.1. Método de investigación 21
3.1. Diseño de la investigación 21
3.2. Población y muestra..... 21
3.3. Técnicas e instrumentos 22

CAPITULO IV

RESULTADOS

CONCLUSIONES..... 58
SUGERENCIAS..... 59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 60



RESUMEN

En cuanto al tema de investigación lleva como título prospección de la imputación fáctica y sentencias de conformidad en agresiones contra la mujer, Juzgado Unipersonal de la Provincia de Puno-2022, tiene como principal objetivo determinar la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en agresiones contra la mujer en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Puno-2022, El método desarrolla es cualitativo, con un enfoque descriptivo no experimental en los casos obtenidos en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Puno-2022, Llegado a la siguiente conclusión en el cual se determinó que una adecuada imputación fáctica permitirá a la defensa escoger el camino más favorable para su patrocinado, a los asuntos analizados de violencia mujer, el 100 % se acogieron a conclusión anticipada el cual permite al Juzgado Unipersonal de la provincia de Puno emitir sentencias de conformidad.

Palabras claves: conclusión anticipada, defensa técnica, prospección de la imputación fáctica, sentencia de conformidad.



ABSTRACT

Regarding the research topic, its title is prospecting of the factual imputation and sentences of conformity in aggressions against women, Unipersonal Court of the Province of Puno-2022, its main objective is to determine the prospecting of the factual imputation in the sentence of conformity in aggressions against women in the Unipersonal Court of the Province of Puno-2022, The method developed is qualitative, with a non-experimental descriptive approach in the cases obtained in the Unipersonal Court of the Province of Puno-2022, reached the following conclusion in which it was determined that an adequate factual accusation will allow the defense to choose the most favorable path for its sponsor, in the analyzed cases of violence against women, 100% of them accepted the early conclusion which allows the Court Unipersonal of the province of Puno issue sentences of conformity.

Keywords: anticipated conclusion, technical defense, prospection of the factual imputation, judgment of conformity.



INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es considerada como uno de los delitos mas frecuentes a nivel mundial, puesto que no solo afecta a la mujer sino también se ve afectado a nivel familiar, la agresión que menoscaba los derechos de la mujer, para ello creo la convención interamericana, a fin de prevenir y erradicar la violencia, así también se crearon leyes en el Perú que sancionan la vulneración la integridad corporal y salud individual de la víctima que tiene la condición de ser mujer.

En el Perú, este delito se encuentra tipificado en el artículo 122-B del código procesal penal, como agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, este delito se configura como la acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo, este delito es considerado doloso, puesto que el sujeto actúa a través de la conciencia y voluntad de causar daño, así mismo se debe determinar la afectación del bien jurídico protegido, de todo ello se encarga el representante del ministerio público quien tiene la responsabilidad de realizar una adecuada imputación fáctica y una imputación jurídica, que permita a la defensa establecer su estrategia legal, que favorezca a su patrocinado.

Sentencia confirmada es un mecanismo judicial que permita finalizar un proceso de forma breve, sin la necesidad que se lleve a cabo un juicio oral, el mecanismo jurídico utilizado es la conclusión anticipada, el cual es un dispositivo legítimo que busca la simplificación procesal, teniendo como finalidad disminuir la carga procesal de los juzgados, así como ofrecer a los justiciables la opción de admitir los cargos que se imputan.

Este mecanismo es un acto unilateral formulada por el propio acusado y su defensa, en el cual abandona a la ejecución de pruebas y su derecho a un juicio público,



ocasionando una especie de sentencia consentida, dejando en claro que en un futuro no se podrá alegar vulneración del derecho a la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Política del Estado Peruano, pues la conformidad exime al acusado de la carga de prueba de los actos materia de delito, haciendo uso del principio, por lo que nadie puede ir en contra del mismo, el acusado posteriormente no puede denegar o cambiar los hechos facticos del acusador.

Conforme a la información extraídos en el estudio y la distribución determinada por la UANCV, está compuesto por 4 capítulos:

Primer capítulo: Está constituido por la descripción del problema, planteamiento de problema y objetivos, y la justificación de la investigación.

Segundo capítulo: El cual este compuesto por los antecedentes del análisis del desarrollo objetivo del delito de omisión a la asistencia familiar y el del marco teórico.

Tercer capítulo: Se desarrollará el método de la investigación, el universo, población y muestra, a fin de aplicar el instrumentó y la técnica.

Cuarto capítulo: Está constituido por los resultados interpretación del mismo, conclusiones, sugerencias, referencias bibliográficas y anexos.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Análisis de la situación problemática.

Una adecuada imputación permite el desarrollo de los procesos penales por parte del representante del ministerio público saber construir proposiciones fácticas y estas subsumirlas adecuadamente en un tipo penal para que el imputado tenga conocimiento desde la etapa inicial sobre los hechos, modalidades y sub modalidades típicas se están subsumiendo en las proposiciones fácticas consideradas como delito por el fiscal.

De no cumplir con la estructura del fundamento factico ni vincular el hecho punible con la imputación, generaría un problema, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la defensa.

El tener una adecuada imputación fáctica permitiría a la defensa técnica, plantear estrategias de defensa favorables a su patrocinado. En la ciudad de Puno en el Juzgado Unipersonal durante el año 2020, se encontró varias sentencias de conformidad, en los cuales la defensa técnica plante la conclusión anticipada del proceso, conforme a lo precisado en el imputado renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada, al renunciar a



los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia al convenir con el fiscal, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.2. Formulación de la pregunta de investigación

1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general

- ¿Cómo la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022?

1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas

- ¿Se cumple con los requisitos de la imputación fáctica en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022?
- ¿se cumple con los plazos la calificación jurídica de los hechos en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

- Determinar la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar el cumplimiento de los requisitos de la imputación fáctica en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022
- Determinar el cumplimiento plazos la calificación jurídica de los hechos en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022



1.4. Justificación de la investigación

Una adecuada imputación fáctica no vulneraría el principio de legalidad, ni el derecho a la defensa, la presente investigación tiene por finalidad determinar como la imputación fáctica permite a la defensa técnica establecer una estrategia legal, todo ello valorado por juez en una sentencia de conformidad. el juez valorara la imputación fáctica y jurídica presentada por el representante del ministerio público.

De acuerdo con la realidad descrita en el anterior párrafo, cabe señalar, que la relevancia de la presente investigación reside en la seguridad jurídica, en que deben ir revestidas las resoluciones jurisdiccionales en nuestro país, expresado en la uniformidad de la respuesta jurisdiccional y en el sometimiento de las decisiones judiciales al ámbito estricto de la legalidad.

Este estudio se desarrolló con la finalidad de determinar la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en casos de violencia contrala mujer, está investigación se dirige a estudiar cada variable a fin aportar conocimiento y generar nuevas estrategias que coadyuven a exterminar la agresión contra la mujer.

está dirigida a analizar cada factor y así contribuir con conocimiento para crear nuevas estrategias que ayuden a la prevención erradicación de la violencia contra la mujer.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Bolívar (2020) realizó su tesis para optar el grado de doctor, la investigación tuvo como objetivo conocer las características de la violencia, mediante las sentencias establecidas por el tribunal chileno, el enfoque utilizado en la investigación es cualitativo de diseño cuasiexperimental, llegando a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo al análisis se encontró que los fallos de los tribunales chilenos se basan en diversos factores legales, que han demostrado tener valor al momento de emitir una decisión judicial, no siendo viable operar con dificultades probatorias frente a la violencia que se realice fuera del modelo habitual. (p.269)

Rodríguez y Caraballo (2018) quien realizó su tesis que tuvo como objetivo es conocer la postura de la corte constitucional sobre los mecanismos de prevención en los casos de violencia, para ello el autor fundamentó su investigación en el enfoque utilizado fue cualitativa, método deductivo, de tipo descriptivo básico, lo que permitió llegar a las siguientes conclusiones:



- Se concluyo que la protección de las victimas están basados en principios constitucionales, tienen connotación social y cultural, de acuerdo con la normativa colombiana, se pone en evidencia que no es una problemática de un pequeño grupo de personas denominadas feministas, por el contrario, en una problemática a nivel mundial. (p.99)

2.1.2. A nivel nacional

Romero Quiroz (2022) quien realizo su tema de investigación cuyo objetivo de la investigación es determinar cuáles son los fundamentos jurídicos y facticos para incorporar el tipo de violencia económico y patrimonial en contra los integrantes del grupo familiar, la metodología utilizada es descriptivo, dogmático analítico, lo que permitió concluir los siguiente:

- Se determinó que la jurisprudencia y el desarrollo legal no establece diferencia, pero de acuerdo con el análisis doctrinal y derecho comparado expresa que la violencia patrimonial y económica son diferentes.
- Se determino la diferencia entre violencia económica la cual se refiere a las limitaciones sobre los ingresos económicos de una persona y la patrimonial afecta la libre disposición del patrimonio.

Vela Mejia (2021) quien realizó investigación cuyo objetivo de la investigación es determinar como la conclusión anticipada y la protección de las victimas que sufren violencia están relacionados, para ello el autor utilizo el enfoque cualitativo, diseño de investigación no experimental, de tipo básico y la técnica de estudio fue el análisis de documentos, lo que permitió al autor llegar a las siguientes conclusiones:



- El autor llego a la conclusión que existe una relación entre la conclusión anticipada y la protección de la víctima de violencia, puesto que el beneficio del agresor es la reducción de hasta 1/7, la conversión de la pena, inhabilitación, reparación civil y tratamiento psicológico de ambas partes.

Saurino (2021) quien realizo su tesis cuyo objetivo de la investigación es encontrar una relación entre la imputación y el requerimiento de acusación y como el afecta el derecho a la defensa, dicho trabajo de investigación se desarrolló bajo el método cuantitativo de tipo básico no experimental con diseño transversal correlacional, utilizando la técnica de observación, lo que permitió al autor llegar a las siguientes conclusiones:

- El autor determino que existe una relación significativa entre la imputación y el requerimiento de acusación en el distrito judicial de Ucayali

Siesquen (2022) quien realizo su tesis, cuyo objetivo de la investigación es determinar la imputación del delito de agresiones que, estipulado en la normativa penal, artículo 122-B, para ello la metodología utilizada es mixta, de tipo descriptiva en el cual se desarrollan encuesta y análisis de la información obtenida, permitido llegara a las siguientes conclusiones:

- El autor concluyo que la violencia que sufre los integrantes del grupo familiar no constituye el extraneus como una categoría de co-ejecución, por el contrario, es dependiente de los hechos relatados



Casas (2019) quien realizo su tesis, el objetivo de la investigación es conocer en qué medida la criminalización de violencia resulta ineficaz en el distrito judicial de Tacna, para realizar dicha investigación se utilizó el enfoque mixto, no experimental, correlacional e inductivo, ello permitirá llegar a las siguientes conclusiones:

- El autor llego a la siguiente conclusión, el determino que existe un alto grado de ineficacia, puesto que se contrasto con la realidad el cual muestra el incremento en la criminalidad de la desintegración de la familia e indefensión de la víctima, lesionando ciertos principios de la norma como la proporcionalidad, y lesividad.

Ramírez (2018) quien realizo su investigación se realizó utilizando el método correlacional y la técnica fue el uso de encuesta lo que conlleva a las siguientes conclusiones:

- La conclusión a la que llego el autor de la investigación es que existe una relación positiva entre la imputación y las garantías que ofrece el debido proceso, de ello se observó inconsistencia entre los niveles de incertidumbre provocando acciones inadecuadas
- Se determinó que el 100% de los casos encontrados y analizados presenta actos procesales inadecuados por ende se está vulnerando el debido proceso.

Norabuena (2015) quien realizo su tesis para determinar cuál es el nivel de desempeño de las garantías en la imputación penal de la acusación fiscal en los juzgados del callejón de Huaylas, para ello se utilizó el enfoque mixto de diseño no experimental, transversal, lo que permitió llegar a las siguientes conclusiones:



- El autor señala que carece de coherencia entre la imputación fáctica y la jurídica afectando así la teoría del caso, limitando de esa manera la defensa de la parte imputada.

2.1.3. A nivel local

Mamani Zapana (2016) quien desarrollo su tesis, cuyo objetivo de esta investigación es determinar si en las disposiciones de investigación preparatoria en los que no se ha considerado la aporte de la imputación ya sea por desconocimiento o incumplimiento de los fiscales, para ello el autor de la investigación utilizo el enfoque mixto, el diseño no experimental método hipotético deductivo, siendo ello suficiente para llegar a las siguientes conclusiones:

- Se determino que lo que ocasiona el derecho a la defensa es la falta de aporte del presunto acto delictivo del imputado en la formalización de actos delictivos.
- Se determino que las imputaciones presentan falencia como la falta de cuidado, orden, la falta de diligencia por parte de los representantes del Ministerio Público quienes están a cargo de la investigación preparatoria.



2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia

La violencia es considerado el sufrimiento físico, psíquico que se le produce a un tercero, para Martínez Pacheco (2016), quien cito a Jean Claude Chesnais, expresa que la agresión física, es las evidente puesto que causa dolor físico y deja marcas por la crueldad extrema que se aplica.

FUNDE (2017) hace referencia a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el cual expresa que la agresión ocasionada a un tercer sujeto, provoca lesiones físicas y psicológica, ocasionado trastornos, lesiones leves o graves, inclusive puede ocasionar la muerte de la víctima.

2.2.1.1. la violencia contra la mujer

La agresión contra un género en específico, es considerado discriminación, en nuestro país, este tipo de actos que van contra la integridad física de una persona está regulado en la constitución articulo Nro.2, el cual señala de forma literal no a la discriminar a ninguna persona por su condición de ser mujer en otra palabras por su género, según Judith Toro (2013). Expresa que las agresiones ocurren de forma pública o privada, dentro o fuera del hogar, ello pone en evidencia que las mujeres son un blanco fácil para ejercer cualquier acto de violencia por el simple hecho de ser mujer, el autor también hace mención al tipo de violencia que se ejerce en contra de la mujer, la más común es física, económica es frecuente pero pasa desapercibida y la social, considerando que en teoría la mujer es considerada sujeto de derecho, pero en la practica se ve lo contrario



2.2.1.2. Violencia de género

Para la Organización Mundial de la Salud, indica que las agresiones son acto que tiene como propósito generar un daño a cualquier persona por su género abusando de su poder y por la desigualdad de género, ello también refiere que también se constituye como una grave violación

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (2020) quien señala que la violencia en contra el género el cual hace referencia al daño que causa a una persona por su género, la violencia proviene del abuso, desigualdad causando un perjuicio al género, la violencia puede producirse a través una ofensa verbal, manipulación, coerción, amenazas son otras formas que generar violencia, así como la violencia física, sexual, psicológica y económica, las cuales ocurren dentro de un espacio privado o público, las consecuencias de la violencia de género son irreversibles, puesto que aquellas personas que lo sobreviven tienen efectos permanentes mientras otros llegan incluso hasta la muerte.

La violencia género causa afecto en su mayoría a las mujeres aumentando el riesgo es por ello que el alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados (ACNUR) tiene como propósito fortalece programas de coordinación para salvaguardar la integridad física y psíquica de la mujer víctima de violencia



2.2.2. Tipos de violencia según la ley 30364

a) **Física:** La agresión física es considerada como aquella que provoca una lesión física en el cuerpo, para ISEP (2020) explica cuál es el propósito del sujeto ejercer fuerza o utilizar algún objeto como instrumento para dañar físicamente a la otra persona, para Mis Abogados (2017) indican que la agresión física, se realiza con intención en otras palabras lo hace con voluntad a fin de provocar un impacto al cuerpo ocasionando daños externos a la víctima.

b) **Psicológica:** La violencia psicológica es otra forma de ejercer agresión, sin dejar evidencia física, pues este ataca de las maneras más comunes de ejercer violencia sin dejar rastro físico es la psicológica según Rey Anacona (2009) expresa que es cualquier acto que menoscabe la dignidad, humille, denigres obligándola modificar sus creencias, principios y modales, rompiendo su autoestima, confianza..

Por otro lado, la Fiscalía General de la República (n.d.) conceptualiza la agresión psicológica, que pone en riesgo la estabilidad emocional de la víctima.

Para, Martínez Almodóvar (2015) quien define la violencia psicológica que causa daño emocional y daño a la integridad física del individuo, a través de la intimidación, insultos, manipulacopn, sarcasmo coacción, afectando el desenvolvimiento del individuo agredido.

c) **Violencia sexual:** Es todo acto sexual sin consentimiento, según la (OPS/OMS, n.d.) se consuma mediante acto sexual, a una persona



mediante coacción, intimidación y amenaza, indistintamente la relación que lleve la víctima y el agresor, la violencia sexual, es considerado como la penetración, vaginal o anal con el pene, u otra parte del cuerpo u objeto.

La violencia sexual es considerada un fenómeno que afecta psíquica y físicamente al individuo, para Caballero y Afanador (2012) expresa que la violencia sexual es considerada como práctica pluralizada que quebranta los derechos de la mujer y niños, siendo los más vulnerables a tal acto atroz, que daña lesiona a las víctimas.

- d) Violencia económica patrimonial:** para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014) considera que es la acción u omisión sujeta a coaccionar la libertad económica de la víctima, existe diferentes modos de ocasionar un desmedro económico o patrimonial, que ayudan a priorizar el rol del varón como jefe de familia, generando discriminación de género.

La violencia económica es muy frecuente, pero poco pasa desapercibido, para Valer y Viviano (2018), explica que la violencia se distingue por la restricción de bienes y recursos económicos de la víctima, que trae como consecuencia en la familia, ello se debe a la cultura machista en la que se desarrolló nuestro país, en donde varón es el proveedor de la familia y distribuye de los gastos para solventar de las necesidades básicas, provocando una dependencia de los integrantes del grupo familiar.

Para Rocovich, (n.d.) quien señala que la violencia se ejecuta en los bienes patrimoniales y económicos de la víctima, ello ocurre a raíz de que se le impide o restringe los ingresos económicos.

2.2.2.1. Sujetos de la Violencia

- a) **Victima:** para el Instituto Nacional Electoral (2020) describe que la víctima es a quien se le lesiona de forma directa o indirecta, vulnerando sus derechos motivada por diversas circunstancias.
- b) **Agresor:** Es aquella persona que ejerce violencia sobre otra Carrasco y González (2006) quienes expresa que el agresor con intención causa daño, esta conducta es voluntaria tiene como principal objetivo destruir, dañar otra persona.

2.2.3. Imputación necesaria

Choquecagua (2014) quien señala que la imputación necesaria también conocida como imputación concreta, precisa o suficiente, tiene como objetivo crear un juicio de valor ante un juez, permitiendo ponderar los fundamentos facticos de un hecho delictuoso y atribuir de forma correcta el grado de participación, por ello, la imputación necesaria debe describir el hecho de forma clara y precisa, permitiendo al imputado ejercer su derecho de defensa y garantizando el cumplimiento del debido proceso.

Montero Cruz (2014) quien señala que la imputación necesaria es la atribución de un hecho delictivo a uno o más individuos, quien o quienes al tomar conocimiento de la imputación tiene el derecho de ejercer su defensa sobre los hechos atribuidos, es por ello que Julio Maier señala que una adecuada imputación necesaria es la llave que propicia una defensa eficaz.



2.2.3.1. Estructura de la imputación necesaria

(Ayma, 2015) La imputación necesaria se manifiesta para evitar el abuso por parte de las autoridades, para ello se obliga a estas, a cumplir con el principio de imputación necesaria, el cual debe ser expresado de forma precisa, clara y con un lenguaje descriptivo que permita confirmar o negar los hechos expuestos, asimismo podrá reconocer la conducta delictuosa, la individualidad o pluralidad de las imputaciones según sea la participación en los hechos. Para ello la imputación necesaria de estar integrada por ciertos elementos con el factico, lingüístico y normativo

2.2.3.1.1. Elemento factico:

Choquecahua (2014) El elemento fáctico es de vital importancia debido, a que, en él se da a conocer sobre la atribución de un delito a una persona, este principio debe brindar información necesaria, a fin de evidenciar los elementos del tipo penal, el posible autor, la conducta que ocasiona la puesta en peligro del bien jurídico protegido, esta conducta puede ser una acción o una omisión, el elemento subjetivo el cual debe describir si la conducta realizada fue con dolo o culpa, también debe detallar, respecto a la fecha, modo y lugar en que se cometió el hecho delictivo, esto permitirá así mismo conocer el grado de consumación del delito y la una relación de causalidad o una imputación objetiva.

2.2.3.1.2. Requisitos lingüísticos

Choquecahua (2014) Para realizar una imputación necesaria esta debe desarrollar ciertos presupuestos lingüísticos, ya que la disposición



de formalizar una investigación preparatoria, es dada a conocer a ciudadanos que tengan conocimientos sobre el lenguaje jurídico, hasta una persona iletrada, es por ello que la imputación debe ser clara, sencilla, comprensible y debe seguir una sucesión de hechos.

a) Errores de redacción a evitar según (Ayma, 2015)

- Evitar repetir vocablos
- Sinónimo rebuscado
- No incidir en infundios
- Evitar vacíos

b) Criterios a considerar en la redacción según (Ayma, 2015)

- Coherencia
- Diagrama
- Claridad

2.2.3.1.3. Elemento normativo

(Ayma, 2015) El elemento normativo no es más que la tipificación del delito cometido, el cual se descompone en los siguientes elementos:

a) Modalidad típica

La descripción de los hechos permitirá conocer la conducta o el hecho imputado (Ayma, 2015)

b) Imputación individualizada

Este elemento requiere que todas las imputaciones se encuentren circunstanciadas, con el propósito de garantizar el derecho a la defensa (Ayma, 2015)

c) Nivel de intervención

en el presente caso, se pretende conocer el nivel de intervención de cada participante, el fiscal desde su punto jurídico penal el nivel de autoría de cada uno de los intervinientes en el hecho. (Ayma, 2015)

d) Establecer indicios y elementos de juicio

El órgano competente para realizar la imputación necesaria es el ministerio público, quien deberá fundamentar su pronunciamiento en la disposición de formalización de investigación preparatoria, el cual debe contener suficientes indicios que acrediten la comisión del acto delictivo y la posible culpabilidad de los participantes según sea el nivel de intervención. (Ayma, 2015)

2.2.4. Conformidad de sentencia

Sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado deja de lado su derecho a la presunción de inocencia a cambio de la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio.

El procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, la llamada vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.

En el caso de autos existen dos factores de disminución de pena: responsabilidad restringida y el acogimiento a la conclusión anticipada del



juicio oral. Por lo que una sanción equivalente a diez años, se constata razonable y proporcional; en tanto que existe la necesidad de que el encausado, internalice el mandato prohibitivo de la norma infraccionada, pues si bien a la fecha de la comisión de los hechos no registraba antecedente alguno; se evidencia que el acusado ha hecho de su modus vivendi la comisión de este tipo de delitos.

2.2.4.1. La conformidad de la sentencia en el Perú

Muñoz (2015) quien señala que la figura de la conformidad que se plantea en nuestro sistema legal, se asemeja al plea bargaining, también al patteggiamento y al absprache. Como primer punto debemos tener en cuenta que la sanción es penal, incluso se debe estar consiente que la sanción no son menores a lo establecido en la norma, y no tienen por qué serlo, puesto que la figura pertenece al derecho premial, En segundo lugar, la conformidad de la legislación se considera como una disposición relativa, ello implica la aceptación del investigado sobre los hechos y los cargos, así también la responsabilidad penal y civil, se evalúa el tipo de pena, la cantidad y la reparación civil.

Para San Martín (2018) expresa que la conformidad es un acto procesal personalísimo. En donde el acusado da su aceptación manera voluntaria, ello permitirá terminar con la investigación sobre los hechos imputados, la conformidad nacional no es imperiosa, para ello el Juez tiene la opción de variar la cantidad de la pena, y el monto de la reparación civil, la aceptación de cargos por parte del imputada también obedece a los criterios sociales, puesto que muchas veces las cárceles



se encuentran sobrepobladas o el tipo de defensa que plantea el abogado de oficio. Estas situaciones deben ser motivo de análisis, teniendo en cuenta el principal objetivo que el imputado concluya con el proceso lo antes posible.

Choquecagua Ayna (2014) señala que el artículo 372 CPP. Se pronuncia respecto a la conclusión anticipada en los siguientes supuestos.

- a) Cuando el acusado acepte la imputación fiscal, ante el Juez, quien procederá y dictar sentencia conforme a un acuerdo.
- b) el acusado después de escuchar la acusación, pida tener una conferencia con el fiscal, a fin de negociar su condena.

el acusado, tiene la opción de pedir se de lectura a algunos medios de prueba, a fin de negociar su pena y la reparación civil, en el artículo 5 de Ley N°28122, permite al acusado, observar la pena y la reparación civil.

Muñoz (2015) manifiesta que el acto es puro y unilateral. El acusado al decir estoy conforme con la calificación jurídica, mas no con la pena y de reparación civil, sobre eso temas se puede debatir, por ello que se le conoce como un acto puro. En caso de que al imputado se le pregunte si reconoce ser autor o partícipe del hecho delictivo, solo debe aceptar la acusación para formular su aprobación a la conformidad.

Este acto dispositivo según Moreno Catena (2018) implica la disposición del acusado de:

- a) Derecho a la defensa
- b) Renuncia a la oralidad de los actos jurídicos



c) la utilización de este acto jurídico garantiza la sentencia, a fin de que no entre en debate, como se señaló líneas arriba es un acto voluntario, en donde se arriesga la pena la reparación civil, y es considerada una salida fácil y corta que termina con el proceso.

Ya se mencionó anteriormente la conformidad es la renuncia del derecho a la presunción de inocencia que tiene cualquier persona a quien se le imputa un delito, este acto el imputado lo hace de manera voluntaria a cambio de un beneficio

2.2.4.2. Conclusión anticipada

Macera (2021) quien señala que se trata de la segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado. La principal diferencia entre esta y la terminación anticipada consiste en que la conclusión anticipada se da después de la etapa intermedia, se encuentra regulada en el art. 372 del código penal.

2.2.4.3. Procedimiento

1. Juez pregunta al acusado

Macera (2021) expresa que, una vez instalada la audiencia de juicio, el juez realiza la pregunta al imputado, la cual consiste en ¿si se va a acoger a la conclusión anticipada?, ello implica aceptar todos los hechos materia de imputación y renunciar a la actuación de pruebas y aceptar a la pena y la reparación civil, y estaría listo para expedir una sentencia condenatoria.



2. Acusado solicita conferencia

Macera (2021) expresa que previa consulta con su abogado defensor, el acusado puede solicitar por sí mismo o por intermedio de su defensa si puede conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena a imponerse; ante esto, el juzgador debe suspender el juzgamiento por un breve término.

3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada

Macera (2021) señala que, después de escuchar la decisión del imputado de acogerse a la conclusión anticipada, el juez tiene un plazo de 48 horas, para dictar sentencia, de manera que, al momento de dictar la pena, no será mayor a la solicitada por fiscal, conforme el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116.

4. Prohibición del beneficio de reducción de pena

Finalmente Macera (2021) hace referencia a la conclusión anticipada, no podrá llevarse a cabo si este delito hace referencia feminicidio, delitos que vallan contra la dignidad humana aprobado en la ley N°31146.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACION

3.1. Método de investigación

La investigación realizada tuvo como enfoque cualitativo, el estudio fue de tipo básica, la finalidad de la investigación es brindar conocimiento. El nivel de la investigación es explicativo permite establecer la relación de causalidad, que describe el problema, sino que al mismo tiempo intenta encontrar la causa del problema.

3.1. Diseño de la investigación

El diseño aplicado es no experimental, puesto que las variables no se manipulan solo se describen los fenómenos dentro de su habidad, mientras el transversal es la observación individual que mide las características que se recopilan en el transcurso de un periodo corto.

3.2. Población y muestra.

- **Población:**

La población considerada el análisis de las resoluciones del Juzgado Unipersonal de la provincia de Puno-2022



Muestra:

N°	Expediente Judicial
1	4065-2018
2	3892 -2019
3	0068 -2019
4	03117-2019
5	2850 -2019
6	2515- 2020
7	00470 – 2020
8	00914 – 2020
9	1678 -2020
10	4551 -2020

La muestra constituye por 10 casos de violencia por violencia familiar

3.3. Técnicas e instrumentos

- **Técnica.**

La técnica empleada para el presente estudio es el análisis del contenido de los casos presentado juzgado unipersonal de la provincia de puno-2022

- **Instrumentos.**

El instrumento empleado la guía de análisis de contenido.



CAPITULO IV
RESULTADOS



Tabla N°1

N°	Nro. Exp.	Tipo de violencia	Relación de la víctima con el agresor	Consumo de bebidas alcohólicas o alucinógenos	Imputación fáctica	Imputación jurídica	Medios probatorios	Acuerdo entre el fiscal y el acusado	Sentencia
1	004065-2018	Física psicológica	conviviente	Bebiendo cerveza	El 30 de julio del 2019, la agraviada solicita al acusado las llaves del cuarto donde Vivian, la contesta de forma grosera y se retira, posteriormente el acusado llama a la agraviada, ella se	• Tipicidad los hechos expuestos en la imputación fáctica del fiscal se subsume en el delito agresiones en Contra de las Mujeres o	los el Certificado Médico Legal N° 002672-G	• 1 año y 2 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a 60 jornadas de prestación	se aprobó el acuerdo, asimismo dispuso tratamiento psicológico del sentenciado y la agraviada



<p>dirige a s u encuentro, al llegar el le propina un golpe en la cara, luego suben al vehículo se dirigen a Jallihuaya, en el lugar el acusado le pide a la agraviada que le invite una caja de cerveza, ella indica que no, la propina golpes de puños y patadas provocando el</p>	<p>Integrantes del Grupo Familiar,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antijuricidad el acusado ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerándose el bien jurídico protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a 	<p>de servicios comunitarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inhabilitación por el plazo de 1 año y 2 meses, consistente en la prohibición de aproximarse la víctima con fines de agresión, ya sea sexual, patrimonial 	<ul style="list-style-type: none"> • sentencia consentida y ejecutoria
--	---	---	---



					<p>sangra de boca y nariz con amenazas de muerte y que él se iría a la cárcel, todo ello en presencia de un testigo, después de lo sucedido la agraviada se dirigió al poner su denuncia</p>	<p>vivir libre de violencia. Pena se valoró la connotación dolosa y la conurrencia las atenuantes por no tener antecedentes penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación civil mil soles a favor de la agraviada. 		
2	3892- 2019	psicóloga	conviviente	Estado de ebriedad	<p>El 31 de enero del 2019, la agraviada se encontraba en su domicilio alimentando a su</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad los hechos expuestos en la imputación fáctica del 	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de Pericia Psicológica N°001309-2019-PSC 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 meses y 3 días pena privativa de la libertad con el 	<p>se aprobó el acuerdo, asimismo la sentencia</p>



hijo, a las 23:40	fiscal se	carácter de consentida
llega el acusado en	subsume en el	efectiva, y
estado de ebriedad,	delito	convertida a ejecutoriada
quien empezó a	agresiones en	45 jornadas a
tocar la puerta, pero	Contra de las	de prestación
ella no abrió, el	Mujeres o	de servicios
empezó a romper	Integrantes del	comunitarios.
los vidrios de la	Grupo	• Inhabilitación
ventando arrojando	Familiar,	por el plazo
pedras e insulto,	• Antijuricidad el	de 10 meses
así también	acusado ha	y 3 días
amenazo de muerte	contravenido el	consistente
a la agraviada, lo	ordenamiento	en la
que causo un daño	jurídico,	prohibición
psicológico.	vulnerándose	de
	el bien jurídico	aproximarse



protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia.

Pena se valoró la connotación dolosa y la concurrencia las atenuantes por no tener antecedentes penales

la víctima y se deja vigente las medidas de protección
• Reparación civil
trescientos soles a favor de la agraviada.



3	0068-2019	Fis. Psic.	Conviven- cia	Ingesta de bebidas alcohólicas	El 18 de mayo del 2019, las agraviadas se encontraban en un matrimonio bailando, momento en el que el acusado empujo a su hija, la misma le dice porque me empujas, el acusado responde, "tu no eres mi hija", empieza a golpear con puños en el rostro, en la frente y	<ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad hechos expuestos en la imputación fáctica del fiscal se subsume en el delito agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, • Antijuricidad lo define como un 	los Certificado Médico Legal N° 003605-VFL Denuncias Declaración de la víctimas	solicito 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a sesenta y cinco jornadas de prestación de servicios comunitarios	se aprobó el acuerdo, asimismo la sentencia consentida y ejecutoriada.
---	-----------	------------	------------------	--------------------------------------	---	---	---	--	--



en la nariz, cayendo la victima al suelo, en ese momento intervine la mamá de la victima y le increpa al imputado el porqué de la agresión, el responde con golpes e insulto indicando que la iba a enfriar como el chancho, por lo que las victimas salieron corriendo del lugar,

acto lesivo al bien jurídico protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia.

- Pena se valoró la connotación dolosa y la concurrencia las atenuantes, por ello la pena

inhabilitación por 1 año y 8 meses.

Reparación civil S/486.00 soles. a favor de la agraviada



llegando a la se ubica en el
comisaria tercio inferior.
interponiendo una
denuncia por
agresión

4	03117- 2019	Física	Hermano s	-----	El 13 de marzo del 2019, en horas de la noche la agraviada tiene una discusión con su madre, ante ello el agresor, empezó a agredir verbalmente y posterior el sujeto del brazo y la	• Tipicidad los hechos expuestos en la imputación fáctica del fiscal se subsume en el delito agresiones en Contra de las Mujeres o	Certificado médico legal. privativa de libertad efectiva, con la aplicación de la reducción de un séptimo,	10 meses y 13 días de pena privativa de libertad efectiva, con la aplicación de la reducción de un séptimo,	Se aprobó el acuerdo arribado entre el acusado, el abogado defensor y el representa nte del
---	----------------	--------	--------------	-------	---	---	---	--	--



<p>empujo contra la cama, luego el rodio su cuello con sus manos dificultando la respiración de la agraviada, la misma logro soltarse de su agresor, esta agresión le ocasiono 7 días de incapacidad medico legal.</p>	<p>Integrantes del Grupo Familiar,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antijuricidad el acusado ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerándose el bien jurídico protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a 	<p>convertida a (45) jornadas de prestación de servicio comunitarios</p> <p>ministerio público, dejando consentido y/o ejecutoriad a</p>
--	---	--



vivir libre de
violencia.
Pena se valoró
la connotación
dolosa y la
conurrencia
las atenuantes
por no tener
antecedentes
penales

5	02850-2019	Psicóloga	Ex enamorado	Ingesta de bebidas alcohólicas	El 20 de febrero del 2018, la agraviada recibió mensajes por parte del acusado , en los	• Tipicidad hechos expuestos la imputación fáctica	los en del	• Informe Psicológico N° 072-2016/MIMP /PNCVFS/CE	• 2 año, 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad con	se aprobó el acuerdo, asimismo la sentencia
---	------------	-----------	--------------	--------------------------------	---	--	------------	---	--	---



mensajes le	fiscal se	M-	carácter	consentida
pregunta donde	subsume en el	PUNO/PS/H	efectiva,	y
estaba, si estaba	delito	MQ	convertida a	ejecutoriada.
ocupada, la	agresiones en		132 jornadas	a.
agraviada respondía	Contra de las		de	•
con respuesta	Mujeres o		prestación	
cortas, pero el	Integrantes del		de servicios	
acusa insistía, el se	Grupo		comunitarios.	
burlaba continuaba	Familiar,		• Inhabilitación	
con los mensajes de	• Antijuricidad el		respecto de la	
connotación sexual,	acusado ha		prohibición de	
después le decía	contravenido el		aproximación	
que estaba loca,	ordenamiento		o	
enferma, por la	jurídico,		comunicación	
tarde del mismo día	vulnerándose		con la víctimas	
	el bien jurídico		asimismo se	



seguía enviando	protegido la	pide subsista
fotos y con	integridad	las medidas
mensajes	física -salud	de protección
amenazadores, de	individual y el	dictadas en el
ello la agraviada	derecho de la	segundo
tiene un expediente	agraviada a	juzgado de
en el cual cuenta	vivir libre de	familia de
con medidas de	violencia.	Puno.
protección, posterior	Pena se valoró	• Reparación
a ello el día 20 de	la connotación	civil,
marzo del 2018 el	dolosa y la	S/2,000.00
acusado envió	conurrencia	soles a favor
audio, el cual	las atenuantes	del estado
contenía una	por no tener	peruano y
conversación de	antecedentes	S/4,000.00
	penales	soles a favor



dos personas, en dicha conversación se expresaba de la agraviada y dan a entender que si ella no se calla, podían hacer daño a su esposo, el causado incurrió en el delito de desobediencia.

de la agraviada.

6	02515-2020	Psic. Fis.	Conviviente	-----	23 de setiembre del 2020, la agraviada se encontraba en la casa de sus suegros, el acusado	• Tipicidad hechos expuestos en la imputación fáctica del	los en del	• Certificado Médico Legal N° 003359	• La fiscalía solicito 1 año, 3 meses y 13 días de pena	Se aprobó el acuerdo, asimismo la sentencia
---	------------	------------	-------------	-------	--	---	------------	--------------------------------------	---	---



empezó a reclamar por una herramienta que no encontraba por lo que inicio con los insultos contra la agraviada los cuales fueron denigrantes, posterior a ello la golpeo con un zapato en diferentes partes del cuerpo, le torció y pellizco las manos, dejándoles moretones, excoriaciones, todo

fiscal se subsume en el delito de agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar,

• Antijuricidad el acusado ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerándose el bien jurídico

se • Informe Psicológico N° 235-2020

privativa de libertad con carácter efectiva, las misma que serán convertidas a 66 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

de consentida y ejecutoriada.

• No impone inhabilitación, por el contrario



ello fue certificado por médico legal.

protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia.

Pena se valoró la connotación dolosa y la concurrencia las atenuantes por no tener antecedentes penales

subsistirán las medidas de protección dictadas por el juzgado, tratamiento psicológico para el sentenciado y la agraviada.

- Reparación civil S/ 600.00 soles a favor de la agraviada.



7	00470- 2020	Fís. Psic.	Esposos	Ingesta de bebidas alcohólicas	El 20 de junio del 2019, la agraviada estaba en su domicilio descansando, aproximadamente a las 0:00 horas el acusado quien se encontraba en estado de ebriedad, agraviada le india que estaba ebrio, el responde, con insultos y ofensas, posterior a ello, el	<ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad los hechos expuestos en la imputación fáctica del fiscal se subsume en el delito de agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Antijuricidad el acusado ha 	- Declaración testimonial - Declaración del perito -medidas de protección -Certificado médico legal -Acta de técnico policial	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalía solicito 1 año, 2 meses de pena la privativa de libertad con carácter efectiva, las mismas que serán convertidas a 60 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. 	se aprobó acuerdo, por tanto, la sentencia que consentida y ejecutoriada a
---	----------------	---------------	---------	--------------------------------------	---	---	---	---	---



acusado fue a dormir, al despertar empieza a agredir físicamente y amenaza a la agraviada con matarla.

contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerándose el bien jurídico protegido la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia.

• Pena se valoró la connotación dolosa y la

- No impone inhabilitación
- Reparación civil S/ 400.00 soles a favor de la agraviada.



						concurrancia			
						las atenuantes			
						por no tener			
						antecedentes			
						penales			
8	00914- 2020	Fís. Psic	Ex enamora do	-----	01 de enero del 2020, a las 23: 30 horas la agraviada se encontraba en la vía pública, el agresor se hizo presente en dicho lugar y procedió a reclamar a la agraviada, el acusado	• Tipicidad los hechos expuestos en la imputación fáctica del fiscal se subsume en el delito agresiones en Contra de las Mujeres o	Certificado médico legal en la que le dan 5 días de atención facultativa y 15 de incapacidad	• 3 años de pena privativa de libertad, con la aplicación de la reducción de un séptimo, la que se solicita se	se aprobó acuerdo, por tanto, la sentencia que consentida y ejecutoriada a



la siguió luego la	Integrantes del	médico	convierta a
agredirle físicamente	Grupo	legal	62 jornadas
dándole puñetes en la	Familiar,		de prestación
cara y cabeza para	• Antijuricidad el		de servicio
luego jalarle de los	acusado ha		comunitarios,
cabellos habiéndole	contravenido el		así como a la
caer al piso en	ordenamiento		pena de
reiteradas veces,	jurídico,		• Inhabilitación
causo lesiones en la	vulnerándose		• reparación
pierna y brazos, luego	el bien jurídico		civil
el agresor empezó a	protegido la		S/.1,800.00
decir que no "no	integridad		soles
	física -salud		
	individual y el		
	derecho de la		
	agraviada a		



meredes vivir, te voy a matar”

vivir libre de violencia.

- Pena se valoró la connotación dolosa y la concurrencia las atenuantes por no tener antecedentes penales



Interpretación

Tabla N°1: en cuanto a la interpretación y el análisis del resultado adquiridos sobre la violencia contra la mujer en el Juzgado Unipersonal de la Provincial de Puno-2022, en donde se podrá identificar la prospección de la imputación fáctica, este cuadro nos permitirá una adecuada repartición de la información.

El cuadro se identificó que la prospección de la imputación fáctica sobre los caos de violencia contra la mujer, la imputación fáctica presentada por el representante del ministerio público, el cual se realizó la subsunción de los hechos con la norma, mediante el cual se evidencian los elementos del tipo penal, el posible autor, la conducta que pone en peligro del bien jurídico protegido que es la integridad corporal y salud individual de la víctima que tiene la condición de ser mujer, el elemento subjetivo el cual debe describir si la conducta realizada, en los casos analizados es de dolo, asimismo en la imputación fáctica se detalla la fecha, hora, modo y lugar y circunstancias en las que se cometió el hecho delictivo, esto permitirá así mismo conocer el grado de consumación del delito y la una relación de causalidad o una imputación objetiva.

El contar con una adecuada imputación fáctica, permitirá a la defensa del acusado presentar sus alegatos y decir que camino es el más favorable para su patrocinado, respecto de los casos analizados se puede advertir que en su totalidad la defensa técnica opto por someter a su patrocinado a una conclusión anticipada.



Tabla N°2

N°	Nro. Exp.	Tipo de violencia	Imputación fáctica	Mecanismo judicial	Aceptación de los hechos por parte del acusado	Penas solicitadas por el fiscal	Acuerdo entre el fiscal y el acusado
1	004065-2018	Fís. Psic.	El 30 de julio del 2019, la agraviada solicita al acusado las llaves del cuarto donde Vivian, él contesta de forma grosera y se retira del lugar, posteriormente el acusado llama a la agraviada, ella se dirige a su encuentro, al llegar al el acusado estaba bebiendo y le propina un golpe en la cara, luego suben	La defensa técnica del acusado señalo que se reservará sus alegatos, puesto que su patrocinado se someterá a la conclusión anticipada.	La defensa técnica del acusado señalo que se reservará sus alegatos, puesto que su patrocinado se someterá a la conclusión anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalía solicito 1 año y 4 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva • Inhabilitación de 1 año y dos meses. • Reparación civil mil soles a favor de la agraviada. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 año y 2 meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, convertida a 60 jornadas de prestación de servicios comunitarios.



al vehículo se dirigen a Jallihuaya, en el lugar el acusado le pide a la agraviada que le invite una caja de cerveza, ella indica que no, él propina golpes de puños y patadas provocando el sangrado de boca y nariz con amenazas de muerte y que él se iría a la cárcel, todo ello en presencia de un testigo, después de lo sucedido la agraviada se dirigió a poner su denuncia

agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- Inhabilitación por el plazo de 1 año y 2 meses,
- Reparación civil mil soles a favor de la agraviada.



2	03892- 2019	Psic.	<p>El 31 de enero del 2019, la agraviada se encontraba en su domicilio alimentando a su hijo, a las 23:40 llega el acusado en estado de ebriedad, quien empezó a tocar la puerta, pero ella no abrió, el empezó a romper los vidrios de la ventana arrojando piedras e insulto, así también amenaza de muerte a la agraviada, lo que causo un daño psicológico.</p>	<p>La defensa técnica del acusado señalo que se reservará sus alegatos, puesto que su patrocinado se someterá a la conclusión anticipada</p>	<p>El acusado acepto ser autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de las</p>	<p>•La fiscalía solicito 1 año de pena privativa de libertad con carácter efectiva •Inhabilitación de 1 año, prohibido aproximarse o comunicarse con la agraviada o familiares Reparación civil quinientos soles a favor de la agraviada.</p>	<p>•10 meses y 3 días pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, convertida a 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios. •Inhabilitación por el plazo de 10 meses y 3 días consistente en la prohibición de aproximarse la víctima y se deja</p>
---	----------------	-------	---	--	--	---	---



					mujeres o integrantes del grupo familiar.	vigente las medidas de protección	• Reparación civil trescientos soles a favor de la agraviada.
3	0068-2019	Fis. Psic.	El 18 de mayo del 2019, las agraviadas se encontraban en un matrimonio bailando, momento en el que el acusado empujo a su hija, la misma le dice porque me empujas, el acusado responde, "tu no eres mi hija", empieza a golpear con puños en el rostro, en la	La defensa técnica señala que el acusado se someterá a la conclusión anticipada	El acusado acepto ser autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su	El fiscal solicito 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a ochenta y cinco jornadas de prestación de servicios	Acuerdo al que llegaron las partes 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a ochenta y cinco jornadas de



frente y en la nariz, cayendo la victima al suelo, en ese momento intervine la mamá de la victima y le increpa al imputado el porqué de la agresión, el responde con golpes e insulto indicando que la iba a enfriar como el chancho, por lo que las victimas salieron corriendo del lugar, llegando a la comisaria interponiendo una denuncia por agresión

forma de comunitarios e prestación de agresiones en inhabilitación servicios contra de las reparación civil comunitarios e mujeres o S/486.00 soles. A inhabilitación integrantes del favor de la reparación civil grupo familiar. agraviada S/486.00 soles. A favor de la agraviada



4	03117-2019	Física psicológica	El 13 de marzo del 2019, en horas de la noche la agraviada tiene una discusión con su madre, ante ello el agresor, empezó a agredir verbalmente y posterior el sujeto del brazo y la empujo contra la cama, luego el rodio su cuello con sus manos dificultando la respiración de la agraviada, la misma logro soltarse de su agresor, esta agresión le ocasiono 7 días de incapacidad médico legal.	Conclusión anticipada La defensa desvirtúa los hechos y elementos de convicción, que no se trata de contexto de violencia familiar, sin perjuicio que su patrocinado acepte los hechos.	La defensa técnica del acusado señaló que se reservará de realizar sus alegatos de apertura en vista de que su patrocinado se someterá a la conclusión anticipada del proceso.	La pena solicitada por el fiscal es de 10 meses y 13 días de pena privativa de libertad efectiva, con la aplicación de la reducción de un séptimo, convertida a (45) jornadas de prestación de servicio comunitarios	10 meses y 13 días de pena privativa de libertad efectiva, con la aplicación de la reducción de un séptimo, convertida a (45) jornadas de prestación de servicio comunitarios
---	------------	--------------------	--	--	--	--	---



5	02850-2019	Psicóloga	El 20 de febrero del 2018, la agraviada recibió mensajes por parte del acusado , en los mensajes le pregunta donde estaba, si estaba ocupada, la agraviada respondía con respuesta cortas, pero el acusa insistía, el se burlaba continuaba con los mensajes de connotación sexual, después le decía que estaba loca, enferma, por la tarde del mismo día seguía enviando fotos y con mensajes amenazadores, de	La defensa técnica señala que se abstiene a los alegatos de apertura, su patrocinado se va a someter a una	Conclusión Anticipada.	El acusado ser autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de las	•La fiscalía solicito 2 año, 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva, convertida a 132 jornadas de prestación de servicios comunitarios.	• 2 año, 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva, convertida a 132 jornadas de prestación de servicios comunitarios.	• Inhabilitación Reparación civil S/4,000.00 soles a favor de la agraviada.	• Inhabilitación respecto de la prohibición de aproximación o comunicación con la víctimas asimismo se
---	------------	-----------	---	--	------------------------	--	--	--	---	--



ello la agraviada tiene un expediente en el cual cuenta con medidas de protección, posterior a ello el día 20 de marzo del 2018 el acusado envió audio, el cual contenía una conversación de dos personas, en dicha conversación se expresaba de la agraviada y dan a entender que si ella no se calla, podían hacer daño a su esposo, el causado incurrió en el delito de desobediencia.

mujeres o integrantes del grupo familiar.

pide subsista las medidas de protección dictadas en el segundo juzgado de familia de Puno.

- Reparación civil, S/2,000.00 soles a favor del estado peruano y S/4,000.00 soles a favor de la agraviada.



6	02515-2020	Física Psicológica	23 de setiembre del 2020, la agraviada se encontraba en la casa de sus suegros, el acusado empezó a reclamar por una herramienta que no encontraba por lo que inicio con los insultos contra la agraviada los cuales fueron denigrantes, posterior a ello la golpeo con un zapato en diferentes partes del cuerpo, le torció y pellizco las manos, dejándoles moretones, excoriaciones, todo ello fue certificado por médico legal.	La defensa técnica del acusado señala que su patrocinado acepta ser el autor de los hechos imputados y solicita acogerse a la consolación anticipada	El acusado acepta ser autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de las	<ul style="list-style-type: none"> La fiscalía solicitó 1 año, 3 meses y 13 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva, las misma que serán convertidas a 66 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Reparación civil S/600.00 soles a 	<ul style="list-style-type: none"> La fiscalía solicitó 1 año, 3 meses y 13 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva, las misma que serán convertidas a 66 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. No impone inhabilitación, por el contrario subsistirán
---	------------	--------------------	---	--	---	--	---



mujeres o favor de la las medidas de integrantes del agraviada. protección dictadas grupo familiar. por el juzgado, tratamiento psicológico para el sentenciado y la agraviada.

- Reparación civil S/ 600.00 soles a favor de la agraviada.

7	00470-2020	Fís. Psic.	El 20 de junio del 2019, la agraviada estaba en su domicilio descansando, aproximadamente a las 0:00 horas el acusado quien se	La defensa técnica del acusado señala que su patrocinado	El acusado acepto ser autor directo de la comisión del delito	• La fiscalía solicito 1 año, 2 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva,	• La fiscalía solicito 1 año, 2 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, las misma que serán
---	------------	---------------	--	--	---	--	--



		encontraba en estado de ebriedad, agraviada le india que estaba ebrio, el responde, con insultos y ofensas, posterior a ello, el acusado fue a dormir, al despertar empieza a agredir físicamente y amenaza a la agraviada con matarla.	acepta ser el autor de los hechos imputados y solicita acogerse a la consolación anticipada	contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	las misma que serán convertidas a 60 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.	convertidas a 60 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • No impone inhabilitación • No impone inhabilitación 	Reparación civil S/ 400.00 soles a favor de la agraviada.
8	00914-2020	Fís. Psic	01 de enero del 2020, a las 23: 30 horas la agraviada se encontraba en la vía pública,	La defensa técnica del acusado	admite ser autor de los hechos materia	• 3 años de pena privativa de libertad, con la	• 3 años de pena privativa de libertad, con la aplicación de la	



el agresor se hizo presente en dicho lugar y procedió a reclamar a la agraviada, el acusado la siguió luego la agredirle físicamente dándole puñetes en la cara y cabeza para luego jalarle de los cabellos habiéndole caer al piso en reiteradas veces, causo lesiones en la pierna y brazos, luego el agresor empezó a decir que no "no mereces vivir, te voy a matar"

señala que su acusación y aplicación de la reducción de un séptimo, la que se solicita se convierta a 62 jornadas de prestación de comunitarios, así como a la pena de

patrocinado responsable de la reparación civil,

hechos imputados y solicita acogerse a la consolación anticipada.

• Inhabilitación S/.1,800.00 soles

• reparación civil S/.1,800.00 soles



Interpretación

Tabla N°2: la interpretación y el análisis de los resultados obtenidos sobre los casos de agresión contra la mujer en el Juzgado Unipersonal de la Provincial de Puno-2022, en donde se podrá determinar la valoración del juez en las sentencias de conformidad, esta estructura nos permitirá un adecuado reparto de la información.

En el presente cuadro se determinará la valoración del juez en las sentencias de conformidad, sobre los casos de violencia contra la mujer, se determinó que el juez valoró la imputación fáctica como la jurídica para emitir una sentencia consentida y ejecutoriada.

Conforme a una correcta imputación fáctica, también debe existir una imputación jurídica el cual debe ser valorado por la defensa, quien tendrá la responsabilidad de presentar una defensa técnica, respecto de los casos analizados, el 100% se acogieron a un mecanismo judicial, que consiste en la reserva de sus alegatos, puesto que el patrocinado se somete a la conclusión anticipada, ello quiere decir, que el acusado acepta ser autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, este mecanismo tiene beneficios que permite aminorar la sobrecarga procesal, así mismo ofrecer a los justiciables un mecanismo que permite simplificar el proceso a través de la aceptación de cargos por parte del procesado, asimismo permite al procesado llegar a un acuerdo con el representante del ministerio público sobre la imposición de la pena, la inhabilitación y la reparación civil.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se determino que una adecuada imputación fáctica permitirá a la defensa escoger el camino mas favorable para su patrocinado, en los casos analizados de la violencia contra la mujer, el 100 % de ellos se acogieron a la conclusión anticipada, el cual permite al Juzgado Unipersonal de la provincia de Puno emitir sentencias de conformidad, durante el año 2022.

SEGUNDA. – Se determino en las sentencias emitidas por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Puno durante el año 2022, que el representante del ministerio público cumplió con presentar una adecuada imputación fáctica y jurídica, así mismo se evaluó los alegatos de la defensa técnica en las sentencias de conformidad.

TERCERA. – Se determino que las sentencias de conformidad emitida por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Puno durante el año 2022, no cumple con la brevedad del proceso, puesto que la mayoría de los casos se resuelven después de 2 años, no habiendo celeridad en los procesos, de igual forma el juez valoro la calificación jurídica de los hechos y la verificación de la legalidad del acuerdo entre el representate del ministerio público la defensa técnica del acusado.



SUGERENCIAS

PRIMERA. – Se sugiere al órgano jurisdiccional realizar un control de plazos, a fin de que se cumplan con el principio de celeridad.

SEGUNDA. – Se sugiere a los representantes del ministerio público, cumplir con los requisitos de forma y de fondo al momento de realizar la calificación jurídica de los hechos.

TERCERA. – Se sugiere a la defensa técnica exigir el cumplimiento de los plazos y una correcta calificación jurídica de los hechos por parte del fiscal a cargo de la investigación.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(INE) Instituto Nacional Electoral. (2020, July). *Concepto de Víctima y sus Tipos*. https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf

Ángel Carrasco Ortiz y M^a José González Calderón, M. Y. (2006). *Aspecto conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos*. 4, 7–38.

Ayma, E. A. (2015). Derecho procesal Doctrina práctica. *Instituto Pacífico Actualidad Penal*, 9.

Bolívar, X. C. (2020). Decisiones judiciales sobre las agresiones sexuales contra mujeres; varibales legales y extralegales [Universidad de Santiago de Compostela]. In *Universidad de Santiago de Compostela*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD71263.pdf>

Casas, I. A. M. (2019). Ineficaia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna-2017 [Universidad Privada de Tacna]. In *Universidad Privada de Tacna* (Vol. 561, Issue 3). <http://hdl.handle.net/20.500.12969/894>

Choquecahua Ayna, A. (2014). El Principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*, 1–32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472794>

Fiscalía General de la República. (n.d.). *¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?* Retrieved May 6, 2022, from



<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>

FUNDE, fundacion N. para el D. (2017). Tipología de la Violencia. *FUNDE*.
<http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>

Giraldo Norabuena, F. G. (2015). La imputación penal concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del callejón de Huaylas, periodo 2012-2013 [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. In *Ciencia e Investigación* (Vol. 4, Issue 1). <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2590>

ISEP. (2020). *Identificar y distinguir los tipos de violencia*.
<https://www.isep.es/actualidad-psicologia-clinica/identificar-distinguir-tipos-de-violencia/>

Jaquelin D. Rocovich. (n.d.). *Hablemos de Violencia Económica y/o Patrimonial*. Retrieved May 12, 2022, from <https://www.unlz.edu.ar/hablemos-de-violencia-economica-y-o-patrimonial/>

Judith J. Toro Merlo. (2013). Violencia sexual. *Scielo*, 73(4).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000400001

Macera, D. V. (2021). *¿Qué es la conclusión anticipada? ¿Cuándo procede? | LP. Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal/>

Mamani Zapana, W. H. (2016). *transgresión al derecho de defensa con ausencia de la imputación suficiente en la investigación* [UNIVERSIDAD ANDINA “



NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1420/T036_02437520.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Scielo*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MMP. (2014). *Violencia Económica o Patrimonial*.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

MisAbogados.com. (2017, April 4). *¿Qué es la violencia física?*
<https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica>

Montero Cruz, E. L. (2014). Los hechos en los límites mínimos del principio de imputación necesaria. *Gaceta Penal*, 57. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.mpf.n.gob.pe/es-cuela/contenido/actividades/docs/3701_imputacion_necesaria___2014.pdf

Muñoz, K. F. (2015). La Conformidad: Una Aproximación a su Definición en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 2007–2008.
[/citations?view_op=view_citation&continue=/scholar%3Fhl%3Des%26as_sdt%3D1,5%26scilib%3D1%26scioq%3Dprincipio%2Bde%2Boportunidad%2Ben%2Bel%2Bnuevo%2Bcodigo%2Bprocesal%2Bpenal%2Bperuano&citIm=1&citation_for_view=AoahfCMAAAAJ:UebtZRa9Y70C&hl=es&oi=p](https://scilib.org/scioq/principio%2Bde%2Boportunidad%2Ben%2Bel%2Bnuevo%2Bcodigo%2Bprocesal%2Bpenal%2Bperuano&citIm=1&citation_for_view=AoahfCMAAAAJ:UebtZRa9Y70C&hl=es&oi=p)



Omar, R. J. M. (2018). El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017 [Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. In *Universidad Nacional Hermilio Valdizán* (Vol. 63, Issue 2).

http://forschungsunion.de/pdf/industrie_4_0_umsetzungsempfehlungen.pdf

%0Ahttps://www.dfki.de/fileadmin/user_upload/import/9744_171012-KI-

Gipfelpapier-online.pdf%0Ahttps://www.bitkom.org/sites/default/files/pdf/Presse/Anhaenge-an-Pls/2018/180607-Bitkom

Refugiados, A. C. de las N. U. para los, & Giménez, J. (2020). *ACNUR - Violencia de género*. Alto Comisionado de Las Naciones Unidas Para Los Refugiados (ACNUR). <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Rey Anacona, C. A. (2009). MALTRATO DE TIPO FÍSICO, PSICOLÓGICO, EMOCIONAL, SEXUAL Y ECONÓMICO EN EL NOVIAZGO: UN ESTUDIO EXPLORATORIO. *Scielo*, 12.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552009000200003

Rodríguez, F. M., & Caraballo, E. C. (2018). Analisis de los mecanismos normativos para prevenir y sancionar el maltrato contra la mujer en Colombia [Universidad Libre sede Cartagena]. In *Universidad Libre sede Cartagena*. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18674/Tesis-enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y



las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/

Vela Mejía, F. (2021). *Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y Conclusión Anticipada en Juicio Oral, Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021* [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85349/Vela_MF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y



ANEXO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ"CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO"
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno

EXPEDIENTE : 00914-2020-0-2101-JR-PE-01
JUEZ : JACKELINE REINA LUZA CACERES
ESPECIALISTA : ROZAS CATACORA MIGUEL ANGEL
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : QUISPE MAMANI, ARSENIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA : MATILDE AQUISE FUENTES.

SENTENCIA PENAL DE CONFORMIDAD N° 14-2021

RESOLUCIÓN Nro. 10-2021

Puno, catorce de enero
Año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública lo actuado en Juicio Oral llevada a cabo por el **SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL** de Puno a cargo de la Juez **JACKELINE REINA LUZA CACERES**, en contra de **ARSENIO QUISPE MAMANI**, identificado con DNI N° 71033922, nacido el 19 de julio de 1993, de 27 años de edad, de sexo masculino, nacido en el distrito de Mañazo, Provincia y Departamento de Puno, soltero, con grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Bonifacio y Angela, con domicilio real en Jr. Panamericana N° 111 del distrito de Mañazo de la provincia y departamento Puno, ocupación estudiante y trabajador independiente.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO.-HECHOS IMPUTADOS. La señorita Fiscal en su alegato de apertura, en resumen, dijo: "Va acreditar, que el acusado Arsenio Quispe Mamani, el día 01 de enero del 2020, a horas 22:30 pm aproximadamente, a agredido físicamente a la agraviada Matilde Aquise Fuentes, quien se trasladaba por la vía publica en el distrito de Mañazo, con dirección a su domicilio, instantes en que se encontró con su amigo Ronald Julian Colque Achata, con quien se quedó conversando en el parque de la Madre de dicha ciudad, circunstancias en que el acusado ex enamorado de la agraviada se hizo presente en dicho lugar y procedió a reclamar a la agraviada diciéndole "con quien te has metido, donde vas", seguidamente de palabras soeces por lo que la agraviada procedió a

retirarse, sin embargo el acusado la siguió y en la vía pública procedió a agredirle físicamente dándole puñetes en la cara y cabeza para luego jalarle de los cabellos habiéndole caer al piso, a quien luego la levantaba del piso, y la hacía caer reiteradas veces, mientras avanzaba por un trayecto de cinco cuadras ocasionándole lesiones en la pierna y brazos, luego la golpeo en la cabeza con su misma cabeza, agrediéndola hasta pedir auxilio y indicándole que "no mereces vivir, te voy a matar, soy mujeriego a mucho orgullo", ocasionándole "Equimosis violácea más tumefacción de 3x3.5 CM, en región interparietal anterior, Equimosis violácea de 3x2 CM en región orbitaria izquierda, Equimosis violácea más tumefacción de 2x1 CM en pirámide nasal tercio medio, Equimosis violácea discontinua de 2x3 CM, en brazo izquierdo tercio distal cara posterior, Equimosis violácea más tumefacción de 4x4 CM en rodilla derecho cara anterior, Equimosis violácea en número de 02 rodilla derecho cara interna tercio proximal, medidas de 2x1 cm y de 1x1 cm, herida costrohémica de 0.5 x 0.5 cm en anterior, equimosis violácea de 1x1.5 cm en la rodilla izquierda cara externa, equimosis violácea de 2x1 cm en pierna izquierda tercio proximal cara interna, a lo que la agraviada presenta lesiones causadas por agente contundentes, y dieron 05 días de atención facultativa 15 días de incapacidad médico legal, estos hechos se dieron en marco de contexto de hostigamiento porque el acusado era ex pareja de la agraviada

DEL DELITO, PRETENSION PENAL Y CIVIL. Por los hechos expuestos se imputa al acusado como presunto **autor** del delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones en su forma de **Lesiones Leves** (contra mujer lesionada por su condición de tal, modalidad de coacción - hostigamiento), previsto en el literal c del numeral 3 del artículo 122° del Código Penal, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal; y, Solicita que al acusado se le imponga **tres años y seis meses** de pena privativa de libertad efectiva; **inhabilitación** conforme al artículo 36 numeral 11 por el mismo plazo de la pena principal, consistente en la prohibición de acercarse a la víctima con fines de agresión, así como al pago de **mil ochocientos soles** (S/.1,800.00), por concepto de reparación civil, en forma solidaria a favor de la agraviada Matilde Aguise Fuentes.

SEGUNDO.-PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- El abogado defensor del acusado en resumen dijo: *"En este plenario en base 372, su patrocinado tiene la intención de gometerse a la conclusión anticipada por lo que se reserva su derecho de realizar su alegato"*.

TERCERO.- POSICIÓN DEL ACUSADO. Se informó de sus derechos al acusado, y posteriormente se le preguntó si admite ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondiendo previa conferencia con su abogado, **si reconoce ser autor de los hechos y ser responsable de la reparación civil**, y solicita se le conceda algunos minutos para conferenciar con el fiscal para llegar a un acuerdo

con relación a la pena y reparación civil, luego de ello informa que ha llegado a un acuerdo que dará a conocer el señor Fiscal.

CUARTO.- ACUERDO ARRIBADO. El señor fiscal, informó lo siguiente. **A) Respecto de la pena.** Se ha acordado imponerse tres años de pena privativa de libertad, con la aplicación de la reducción de un séptimo, la que se solicita se convierta a **sesenta y dos (62) jornadas de prestación de servicio comunitarios**, así como a la pena de **inhabilitación** previsto en el artículo 36 numeral 11 del Código consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez, por el mismo tiempo de la pena principal (tres años), y subsistan vigentes las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de revocarse la pena por una efectiva conforme a lo previsto en el artículo 53° del Código Penal; **B) Respecto de la Reparación civil.-** Se acordado pagar por reparación civil la suma de mil ochocientos soles (S/.1,800.00), cuyo cupón de depósito judicial ha sido presentado el 01 de diciembre del 2020.

Estando al acuerdo arriba dado a conocer por el fiscal, ratificado por el acusado; el Juzgado procede a expedir la resolución correspondiente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

1.1.- Calificación legal. Los hechos materia del presente proceso, se encuentra tipificado como delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones en la forma de **Lesiones Leves (contra mujer lesionada por su condición de tal bajo la modalidad de coacción hostigamiento)**, previsto en el literal c del - numeral 3 del artículo 122° del Código Penal, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal que establece: ") 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código (...), c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (). Art. 108-B. "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince el que mata a una mujer por su condición de tal en Cualquiera de los supuestos (...) 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual": Para delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal. El contexto en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar Para delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal. El contexto en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

1.2. Tipo Objetivo.- La acción típica consiste cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

1.3. Tipo Subjetivo.- Este tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar daño, ya sea en la integridad corporal o a la salud.

1.4. Bien jurídico protegido.- En este delito el bien jurídico protegido es la integridad corporal y salud individual de la víctima que tiene la condición de ser mujer.

1.5. En el juicio oral han sido aceptado los hechos así como su responsabilidad de manera voluntaria por parte del acusado ARSENIO QUISPE MAMANI quien es una persona mayor de edad, no sufre de ninguna anomalía psíquica que le haga inimputable, por lo que la conducta desarrollada por el referido imputado es contraria a la ley y se adecua a la hipótesis normativa previsto en el literal c del numeral 3 del artículo 122 del Código Penal, en el contexto de lesiones leves, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, y al no existir causas de justificación o de exculpación, su conducta es reprochable penalmente.

SEGUNDO.- **DEL ACUERDO.**- Que, el inciso 2) del artículo 372 del Código Procesal Penal regula la institución de la conformidad premiada, que constituye un acto unilateral de disposición de la pretensión formulada por el propio acusado y su defensa de doble garantía importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se pueda alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado Peruano, pues la conformidad exige al acusado de la carga de prueba de los hechos constitutivos del

delito, siendo de aplicación el principio de que "nadie puede ir en contra de sus propios actos", de tal suerte que reconocido un hecho, el acusado posteriormente no puede negar o modificar ese relato fáctico del acusador.

Igualmente el Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio del 2008, precisa en su fundamento 8 "...importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra".

TERCERO. SOBRE LA VERIFICACION DE LA PENA ACORDADA.

3.1. Pena Básica. En el presente caso se tiene que el Artículo 122 Lesiones Leves literal c del numeral 3 "*La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años eh inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código (...), Y el único límite es el previsto en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, fundamento 16, quinto párrafo que viene a ser no imponerse una pena superior a la pedida por el fiscal (...)*"

3.2. Pena concreta. En el presente caso, Luego de la aceptación de la responsabilidad por el acusado, se ha dado a conocer el acuerdo arribado respecto de la pena, solicitando la imposición de la pena privativa de libertad de tres años, teniendo en cuenta que el acusado tiene la condición de primario, ha cumplido con por el integro de la reparación civil y se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 52 del Código Penal han acordado convertirla en prestación de servicios a la comunidad de sesenta y dos (62) jornadas de prestación de servicio comunitario, que debe cumplir en la institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

3.3. El juzgado tiene en cuenta, al verificar la pena acordada que el acusado **ARSENIO QUISPE MAMANI** cuenta con veintisiete años de edad, con grado de instrucción secundaria completa nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actividades contrarias a la ley, de haber agredido físicamente a su ex enamorada, sin embargo, estos cargos han sido aceptados por el acusado en el juicio oral, mostrando arrepentimiento y evitando con ello desplegar toda la actividad probatoria ahorrando costos al Estado al acogerse a la conclusión anticipada, además de ello ha cancelado del monto total de la reparación civil en forma efectiva conforme lo ha precisado la agraviada.

3.4. En torno a la conversión de pena se toma en cuenta que el artículo 52° del Código Penal, concede al Juez la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad, en el presente caso la pena a imponerse no supera dicho límite, al contrario se acordado la imposición de tres años



de pena privativa de libertad con el descuento por haberse acogido a la conclusión anticipada por lo que resulta procedente realizar esta conversión; aprobando la conclusión arribada en este extremo, no siendo necesario realizar una evaluación de la pena a imponerse, más allá de la legalidad del acuerdo.

3.5. Del apercibimiento. Se convertirá la pena privativa de libertad de tres años a **sesenta y dos (62) jornadas** de prestación de servicio comunitario, sin embargo, en caso de la misma no se cumpliera se hará efectivo el apercibimiento prevenido en el artículo 53 del Código Penal.

3.6. De la inhabilitación. Asimismo, debe de imponerse la pena de inhabilitación prevista en el artículo 36 numeral 11 del Código Penal consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares, por el mismo tiempo de la pena principal (tres años), conforme a lo acordado y a efecto de garantizar la seguridad de la misma.

CUARTO.- SOBRE EL ACUERDO DE LA REPARACION CIVIL.

4.1. El artículo 93 del Código Penal Establece: *"la reparación civil comprende: 1. la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios"*.

4.2. Que luego de conferenciar las partes han acordado como reparación civil la suma de mil ochocientos soles, la cual ha sido depositado el 01 de diciembre del 2020. Monto que se considera suficiente para los efectos previstos en los artículos 92 y 93 del Código Penal, pues fue fijado por común acuerdo de las partes, no habiendo objetado ninguna de las partes ni en cuanto al monto, ni respecto de la fecha y forma de efectivización, debiendo de ser aprobado, porque no es atentatorio contra el derecho de la parte agraviada, ni de las normas sustantivas ni procesales vigentes.

QUINTO.- COSTAS.-

5.1. En relación de las costas del proceso, el artículo 497° numeral 5 Del Código Procesal Penal señala: *"No procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz (...)"*.

5.2. En el caso concreto, se tiene que la presente causa se ha tramitado bajo los cauces del proceso especial inmediato, razón por la cual no procede la imposición de costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad a lo expuesto, el **SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:

SENTENCIA:

PRIMERO.- APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA ACORDADA por las partes, respecto de la pena, reparación civil. En consecuencia: CONDENO al acusado **ARSENIO QUISPE MAMANI** identificado con DNI N.º 71033922, cuyas demás generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente resolución, como AUTOR de la comisión del delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de **Lesiones en su forma de Lesiones Leves (contra mujer lesionada por su condición de tal, modalidad de coacción - hostigamiento)**, previsto en el literal c del numeral 3 del artículo 122º del Código Penal, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108-8 del Código Penal, en agravio de **MATILDE AQUISE FUENTES**. Le **IMPONGO TRES AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que en este acto se convierte a **SESENTA Y DOS (62) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, que conforme al artículo 1190 del Código de Ejecución Penal, deberá cumplir con trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas, a cargo de la Dirección de Medio Libre del Instituto Penitenciario INPE, con dicho objeto se ponga al sentenciado a disposición de la Dirección de Medio Libre del INPE de la Región de Puno, o en su defecto se presente el sentenciado a dicha Dirección dentro del plazo de tres días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, que debe regir a partir del levantamiento de la medidas de emergencia dispuestas por el ejecutivo debido a la pandemia del ~~COVID~~ **Covid 19**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena por una efectiva conforme al artículo 53 del Código Penal.

Se dispone se mantenga continúen vigentes las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia; así como impongo pena de **Inhabilitación** prevista en el artículo 36 numeral 11 del Código Penal consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, sus familiares, por el mismo tiempo de la pena principal (tres años).

TERCERO.- Fijo por concepto de reparación civil, la suma de **MIL OCHOCIENTOS SOLES**, monto que fue cancelado mediante depósito judicial presentado el 01 de diciembre del 2020.

CUARTO.-SIN COSTAS.

QUINTO.- ORDENO la ejecución inmediata de la sentencia, al haber sido aprobado en todos sus extremos la pena solicitada y la reparación civil, en consecuencia se **DISPONE** su inscripción en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio de la conversión de la pena por prestación de servicios, o cumplimiento de la pena en caso de ser revocada. Remítase el expediente al Juzgado de investigación preparatoria a cargo de la ejecución, para el cumplimiento de la sentencia. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ"CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO"
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno

EXPEDIENTE : 00470-2020-72-2101-JR-PE-01
JUEZ : YESSICA CONDORI CHATA
ESPECIALISTA : RAMOS ALVAREZ CARMEN ROCIO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : ARI FLORES, HEBERT
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA : QUINTO CUEVA, AYDEE

SENTENCIA PENAL DE CONFORMIDAD N° -2021

RESOLUCIÓN Nro. 06-2021

Puno, dieciséis de Abril

Año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por Yessica Condori Chata Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno, en contra del acusado HEBERT ARI FLORES en su calidad de **AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de **LESIONES** en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el artículo 122 B primer párrafo del Código Penal en agravio de **AYDEE QUINTO CUEVA**.

1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: a) **HEBERT ARI FLORES**, identificado con DNI Nro. 42760802, sexo masculino, fecha de nacimiento 12 de Octubre de 1984, lugar de nacimiento en el distrito de Platería, Provincia y Departamento de Puno, grado de instrucción secundaria completa, sus padres Juan Rodolfo y Gladys, con domicilio real en el Jr. Bambu Mz B Zona A Lote 14 Centro Poblado de Salcedo. **2.- ALEGATOS DE APERTURA:** a) **Fiscal:** Que, el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura de manera resumida: "...el día 20 de Junio del 2019 a horas 00:00 aprox., en circunstancias que la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Bambu Mz A lote 14 Urb. Los Alamos Salcedo - Puno, descansando en su dormitorio, momento y lugar cuando ingresó el acusado Hebert Ari Flores, el mismo que había llegado tarde y que su cena estaba enfriando, donde el acusado le responde: "Que te se encontraba en estado de ebriedad, circunstancias en las que la agraviada le dice por qué importa, tu estas yendo a trabajar y quien te dice algo, sales temprano y llegas tarde, por cinco soles vas



ahí, tu estas mintiendo seguro te pagan 50 soles", "Que mierda te crees tú, fuera de acá, acaso yo tomo con tu plata para que me estés reclamando"; minutos después se habría dormido. A los pocos minutos que el acusado se encontraban descansando en su cama, es que Hebert Ari Flores, se levantó y mostrando su poder sobre la agraviada, procede a maltratarla, agarrándola a la agraviada de la chompa a la altura del pecho, lanzándola a la cama diciéndole habla, a lo cual la agraviada, le responde descansa, es ahí donde el acusado le dice "Que te crees tú, ahorita te mato", dándole una cachetada en el lado derecho de la cara hecho por el cual grita, donde su menor hija se despierta por la bulla y fue donde su tío a avisarle de lo sucedido. **b) Abogado del Acusado:** Que, en juicio oral la defensa técnica del acusado expone su alegato de apertura señalando, "...que solicita la aplicación de una Conclusión Anticipada..." **3. ACTUACIÓN PROBATORIA:** 1) Declaración testimonial de la agraviada Aydee Quinto Cueva, 2) Declaración del perito médico legista Edwin Apaza Echegaray. **4.-ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** **1)** El Acta de Denuncia Verbal del 20 de Junio del 2019; **2)** Certificado Médico Legal 004422-VFL; **3)** El Acta de Inspección Técnico Policial, **4)** Resolución N° 002-2019 sobre medidas de protección; **5)** La Ficha de RENIEC de Cinthia Ari Quinto **5 ALEGATOS DE CLAUSURA:** **a) Fiscal:** Que, el señor Fiscal expone sus alegatos de clausura señalando de manera resumida que, indicando empezamos bajo la aceptación de hechos, ello en el día 20 de Junio del año 2019 a 00 horas aproximadamente la agraviada Aydee Quinto Cueva fue objeto de agresión física por parte del denunciado con quien habría procreado a una menor de edad. Ha quedado acreditado con la ficha Reniec hija procreado por las partes, con la propia declaración de la propia agraviada y el reconocimiento por parte del acusado: consideramos que existe un estereotipo de género y ha quedado acreditado en ef presente juicio; estando a lo antes indicado la fiscalía solicita se le imponga 01 año y cuatro meses la pena privativa de libertad sin perjuicio de la inhabilitación y el pago de una reparación civil en la suma de S/. 900 nuevos soles, sin perjuicio del descuento que ya pusimos de conocimiento a su autoridad al momento que el acusado se acogió a la conclusión anticipada...". **b) Abogado del Acusado:** Quien ha sostenido en su alegato de clausura de manera resumida, indicando que su patrocinado si asumió los hechos por lo que solicito la conclusión anticipada solicitando que se tenga en cuenta... c) Autodefensa: Que, el acusado Hebert Ari Flores ha señalado que, "...indica que no va a pasar esas cosas es primera y última vez, me encuentro arrepentido quisiera solucionar mi problema por el bien de nuestra familia..."

TRÁMITE DEL PROCESO:

Que, cumplidos los trámites propios de la etapa de juzgamiento, conforme al índice de registro de audiencia de juicio oral se instaló la audiencia, se expusieron los alegatos de apertura de las partes, para posteriormente la jueza procede a informar de sus derechos al acusado Hebert Ari Flores para efectos de salvaguardar los mismos, y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación, se le preguntó al acusado si acepta ser autor



del hecho imputado, la pena y reparación civil expuestos por la representante del Ministerio Público en su contra, quien expresa reconocer los hechos que se le imputa pero en relación a la pena y reparación civil solicita conferenciar con el señor Fiscal, y luego de ello respondió que acepta los hechos imputados, la pena y el monto por concepto de reparación civil, y ante ello el juzgado procede a aprobar los hechos aceptados por el acusado, pero no acepta el acuerdo arribado entre las partes por conclusión anticipada de juicio oral, al disponer que se ~~aperture~~ un debate probatorio a efecto de poder establecer debidamente la comisión del ilícito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar, dejando la salvedad que finalizado el juicio si el juzgado emite una sentencia condenatoria se tomará en cuenta todos los acuerdos arribados entre las partes, y en caso de emitir una sentencia absolutoria se dejara de lado este acuerdo, seguidamente se procedió con la actuación probatoria, se ~~oralizaron~~ las pruebas documentales, y finalmente, se produjeron los alegatos de clausura, y el acusado realizo su derecho a la auto defensa, pasando la juzgadora a deliberar y expedir la sentencia correspondiente.

I.- CONSIDERANDO:

Primero.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Que, el párrafo d, inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal consagran el "**Principio de Legalidad**", estableciendo que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Segundo.- CONFORMIDAD PROCESAL:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 372º inciso 3 y 5) del Código Procesal Penal que prescribe, ".....Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada

por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio".

Tercero.- ACUERDO ESTABLECIDO:

Que, el señor Fiscal ha puesto en conocimiento del juzgado el acuerdo arribado con el acusado Hebert Ari Flores, y ha señalado que en relación a la pena han acordado de que se imponga al acusado un año y dos meses de pena privativa de libertad efectiva, y esta pena lo han convertido a prestación de servicios, por lo que se le imponga 60 jornadas de prestación de servicios. La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36 inciso 11) del Código Penal, respecto a la prohibición de aproximación del acusado hacia la víctima, para causarle cualquier tipo de afectación o agresión física o psicológica. En relación a la reparación civil se ha acordado cuatrocientos con 00/100 nuevos soles (S/400.00).

Cuarto.- TIPICIDAD

La comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal establece que, **"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108- B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.."**

Quinto.- VALORACIÓN PROBATORIA: ADECUACIÓN A LA TIPICIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL:

5.1. Que, mediante el D. Legislativo Nro. 1323 publicado el 06 de Enero del 2017, se realizaron varias reformas al Código Penal en materia de violencia de género y violencia entre la familia. Una de estas reformas constituye la incorporación del artículo 122-B al Código Penal, el mismo que sanciona las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológico, cognitiva o conductual y se realicen en los siguientes contextos: Violencia Familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza, o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad del agente, o cualquier forma de discriminación. Conducta que se agrava por: a) El medio empleado,

si se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; b) El modo de ejecución, si el hecho se comete con ensañamiento o alevosía; y c) La calidad de la víctima, si la víctima se encuentra en estado de gestación, es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. En el caso de lesiones físicas, con la sola existencia de las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal y el vínculo familiar se afirma erradamente la presencia del contexto de violencia familiar. Es decir, para el operador jurídico penal, si se acreditan las lesiones y además el vínculo parental, se evidencia inmediatamente la existencia de la violencia familiar. En efecto, se viene interpretando como un elemento objetivo - descriptivo del tipo penal lo que se comprende en lenguaje común como violencia familiar, y no el elemento normativo - jurídico del tipo, lo que ha desarrollado la disciplina del derecho de familia como violencia familiar. En tal sentido, consideramos necesario que se valore el elemento típico violencia familiar, pero no como un elemento descriptivo del tipo, esto es la constatación fáctica de que ha existido algún tipo de agresión física o psicológica entre el agente y víctima a los que les une un vínculo familiar (que es lo que en lenguaje común se considera violencia familiar y que constituye un concepto amplio); sino como un elemento normativo - jurídico del tipo penal, es decir, para determinar la existencia del elemento violencia familiar debemos recurrir al tratamiento normativo jurídico desarrollado por la disciplina del derecho de familia, que constituye un concepto más restringido. Vemos así, la diferencia entre esa violencia familiar. La violencia se caracteriza por el uso deliberado de la fuerza física al poder es repetida, reiterada y prolongada en el tiempo, corresponde a una situación patológica de agresión, con notas de humillación, exclusión y un vínculo de abuso sumisión, caracterizado por una relación vertical de poder (desbalance de poder) donde se transgreden los derechos de la víctima y existe sometimiento a la voluntad del agresor. El conflicto es una voluntad del agresor. El conflicto es una contraposición de intereses individuales intervienen factores opuestos entre si manifestados en situaciones de confrontación, debido a la presencia de emociones negativas o mal comunicación interpersonal; a su vez, son momentos evolutivos de crecimiento, donde existe una relación horizontal y una situación eventual, no patológica. En suma, se justifica la necesidad de intervención penal estatal en los contextos de violencia familiar, por el especial contexto de sometimiento del agresor para con la víctima mientras que no se justifica la criminalización de las lesiones mínimas, específicamente en el contexto de conflicto familiar. El bien jurídico protegido: El delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar se encuentra tipificado en artículo 122 B del Código Penal, en el capítulo III, que agrupa los delitos de Lesiones, y título 1, que protege los bienes jurídicos: Vida, cuerpo y salud. Así, el bien Jurídico protegido correspondería, por su ubicación en la parte especial, a la integridad física y psíquica.

5.2. En el plenario el representante del Ministerio Público ~~ha~~ ~~realizado~~ el requerimiento acusatorio fiscal complementario en contra del acusado ~~Hebert~~ ~~Ari Flores~~ en su calidad



de autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, regulado en el primer párrafo del artículo 122- B del Código Penal en concordancia con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, sosteniendo la siguiente imputación fáctica: Hechos Precedentes: De los actuados preliminares se colige que la agraviada Aydee Quinto Cueva ha contraído matrimonio con el denunciado Hebert Ari Flores, además a raíz de dicha relación han procreado a la menor Cinthia Ari Quinto teniendo su domicilio conyugal en el Jr. Bambu Manzana A Zona B Lote 14 Urbanización Los Alamos Salcedo Puno, el cual a lo largo de los doce años de convivencia le habría maltratado física y psicológicamente a su esposa, por lo que fue denunciado hasta en tres oportunidades hace tres años, golpeándola sobre el cuerpo, así como insultándola con palabras denigrantes. En esta relación ha existido asimetría de poder por parte del imputado pues éste era quien trabajaba, e impedía a la agraviada generar ingresos económicos, pues- para el acusado la víctima debería de encargarse de las labores domésticas, permaneciendo encerrada en la vivienda donde residían, aprovechando además de la dependencia de la víctima por su escasa capacidad de tomar decisiones y desenvolverse con eficacia y bajo auto estima. Hechos concomitantes: Que es el caso que el día 20 de Junio del 2019 a horas 00:00 aprox. en circunstancias que la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Bambu Mz A lote 14 Urb. Los Alamos Salcedo-Puno, descansando en su dormitorio momento y lugar cuando ingresó su esposo Hebert Ari Flores, el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, circunstancias en las que la agraviada le dice por qué había llegado tarde a trabajar y quien le dice algo, sales temprano y llegas tarde, por cinco soles vas ahí, tu estas que su cena estaba enfriando, donde el acusado le responde: "Que te importa, tu estas yendo mintiendo seguro te pagan 50 soles", "Que mierda te crees tú, fuera de acá, acaso yo tomo con plata para que me estés reclamando", minutos después se habría dormido. A los pocos minutos que el acusado se encontraban descansando en su cama, es que Hebert Ari Flores, se levantó y mostrando su poder sobre la agraviada, procede a maltratarla, agarrando a la agraviada de la chompa a la altura del pecho, lanzándola a la cama diciéndole has a cus la agraviada, le responde descansa, es ahí donde el acusado le dice "Que te crees tú ahorita te mato", dándole una cachetada en el lado derecho de la cara, hecho por el cual grita donde su menor hija se despierta por la bulla y fue donde su tio ha a avisarle de lo sucedido. En tanto el imputado continúa insultándola a Aydee Quinto Cueva diciéndole "Eres una puta p ahora tengo a otra, fuera de mi casa ya no te quiero ver, escupiéndole en la cara frente a estas agresiones la agraviada le reclama de estos hechos y al querer salir a la calle, el denunciado no le dejó agarrándola de la chompa lanzándole a la cama, momentos en los que interviene su hermano de la agraviada diciéndoles que descansen. Hechos Posteriores: Ya ha promediar las 08:00 horas del día 20 de Junio del 2019 la agraviada se dirigió a denunciar a agresión sufrida por parte de su esposo a la Comisaria de Familia de Puno Practicado reconocimiento médico legal a la agraviada, se le concedió el Certificado Médico Legal N 004422- VFL,

por el cual se le concede una atención facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 08 días.

5.3. Que, luego del debate probatorio ha quedado acreditado la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar como la responsabilidad penal del acusado Hebert Ari Flores, y para efectos de establecer estos aspectos cabe tener en cuenta **el Acuerdo Plenario Nro. 5-2016/CIJ-116** asunto **"Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal. Ley Nro. 30364"**, que en su fundamento 15 sustenta la **Valoración de la declaración de la víctima**, y contempla las siguientes pautas o criterios: a) Que, no existan motivos para pensar que hay relaciones entre denunciante e imputado que puedan incidir en la parcialidad de la deposición es decir, inexistencia de móviles espurios (imparcialidad subjetiva), que le resten solidez, firmeza y veracidad objetiva- desde que, como es evidente, no se puede poner en tela de juicio la credibilidad del testimonio de la víctima por el hecho de ser tal; b) Que, las declaraciones sean contundentes, es decir, coherentes y creíbles, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, y que el relato mantenga la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes-. Verosimilitud, que a su vez exige el suplementario apoyo de datos objetivos que permitan una conclusión inculpativa, esto es, presencia de datos añadidos a la pura manifestación subjetiva de la víctima, es lo que se denomina "corroboración periférica de carácter objetiva". Dos son las exigencias constitucionalmente impuestas: aportación al proceso contradictoriamente y corroboración del resultado con datos externos. En este último caso, se entiende que los elementos, datos o factores, aunque fuera mínimamente, han de ser externos a la versión de la víctima y referidos sean persistentes y se mantengan a lo largo del proceso, así como que carezcan de a la participación del imputado en el hecho punible atribuido; c) Que, las declaraciones contradicciones entre ellas. No se requiere una coincidencia absoluta, basta con que se ajusten a una línea uniforme de la que se pueda extraer, al margen de posibles matizaciones e imprecisiones, una base sólida y homogénea que constituya un referente reiterado y constante, que esté presente en todas las declaraciones. Este supuesto es al que el último Acuerdo Plenario relativizó o matizó, en atención a las especiales características y situación de la víctima; por lo que en el presente proceso cabe analizar cada uno de estos criterios, y en relación al primero; **a) Inexistencia de móviles espurios (imparcialidad subjetiva)**, que le resten solidez, firmeza y veracidad objetiva; en el presente proceso conforme a la actuación probatoria se tiene **la declaración testimonial de la agraviada Aydee Quinto Cueva**, quien ha señalado que con el acusado Hebert Ari Flores se ha casado hace cuatro años con quien tiene una hija, y viven peleando en razón de que la maltrata mucho, y él le dice que va a cambiar pero no cambia nada, y que muchas veces le ha agredido, y en dos oportunidades fue a denunciarlo pero no lo han atendido. De otro lado, el acusado Hebert Ari Flores, ha señalado que con la agraviada tiene una hija, y que le han dictado

medidas de protección a la agraviada, y desde esa vez ya no la agrede y que siempre la gritaba porque tomaba; y con la declaración de la agraviada Aydee Quinto Cueva se puede establecer que la misma ha denunciado al acusado Hebert Ari Flores por ser reiterativo la agresión física y psicológica que éste le causa, y este hecho ha sido reconocido por el propio acusado en el plenario, pero este hecho no significa que entre la agraviada y el acusado exista una enemistad manifiesta, o una relación basadas en odio, resentimientos, que puedan incidir en la parcialidad de la versión de la agraviada.

5.4. En relación al análisis del segundo criterio como es, **b) Declaración contundente de la víctima y verosimilitud que a su vez exige la "corroboración periférica de carácter objetiva"**; en el presente proceso conforme a la actuación probatoria ha quedado acreditado, que la agraviada Aydee Quinto Cueva ha contraído matrimonio con el acusado Hebert Ari Flores, y con quien ha procreado a la menor Cinthia Ari Quinto, fijando su domicilio conyugal en el Jr. Bambu Manzana A Zona B Lote 14 Urbanización Los Alamos Salcedo Puno; hechos que se encuentran acreditados con la declaración testimonial de Aydee Quinto Cueva, quien preciso en el plenario que al acusado Hebert Ari Flores lo conoce hace trece años y se ha casado con él en el año 2017; como con la Ficha de RENIEC de la menor Cinthia Ari Quinto, en donde aparece consignado como sus padres a Hebert Ari Flores y Aydee Quinto Cueva, y además se encuentra corroborado con la declaración del acusado Hebert Ari Flores, quien indico que a la agraviada Aydee Quinto Cueva la conoce y se ha casado hace cuatro años, y con tiene una hija de nombre Cinthia Ari Quinto y viven en el Jr. Bambu Manzana A Zona B Lote 14 Urbanización Los Alamos Salcedo Puno.

5.5. Así mismo, en el juicio oral ha quedado probado que el día 20 de Junio del 2019 a horas 00:00 aproximadamente en circunstancias de que la agraviada Aydee Quinto Cueva se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Bambu Mz A lote 14 Urb. Los Alamos Salcedo - Puno, descansando en su dormitorio, momento y lugar cuando ingresó su esposo Hebert Ari Flores, el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, circunstancias en las que la agraviada le dice por qué había llegado tarde y que su cena estaba enfriando, donde el acusado le responde "Que te importa, tu estas yendo a trabajar y quien te dice algo, sales temprano y llegas tarde, por cinco soles vas ahí, tu estas mintiendo seguro te pagan 50 soles", "Que mierda te crees tú, fuera de acá, acaso yo tomo con tu plata para que me estés reclamando"; minutos después se habría dormido. A los pocos minutos que el acusado se encontraban descansando en su cama, es que Hebert Ari Flores, se levantó y mostrando su poder sobre la agraviada, procede a maltratarla, agarrándola a la agraviada de la chompa a la altura del pecho, lanzándola a la cama diciéndole habla, a lo cual la agraviada, le responde descansa, es ahí donde el acusado le dice "Que te crees tú, ahorita te mato", dándole una cachetada en el lado derecho de la cara, hecho por el cual grita, donde menor hija se despierta por la bulla y fue donde su tío a avisare de lo sucedido En tanto, el imputado continúa insultándola a



Aydee Quinto Cueva diciéndole "Eres una puta, perra, ahora tengo a otra, fuera de mi casa ya no te quiero ver escupiéndole en cara, frente a estas agresiones la agraviada le reclama de estos hechos y al q sale a la calle, el denunciado no le dejó agarrándola de la chompa lanzándole a la cama, momentos en los que interviene su hermano de la agraviada diciéndole que descansen, estos hechos se encuentran acreditados con **la declaración testimonial de la agraviada Aydee Quinto Cueva**, quien ha señalado que el día 20 de Junio del 2019 a las seis de la tarde ella lo llamo a su esposo Hebert Ari Flores para cenar preguntándole donde estaba y como estaba trabajando le indico que iba a envolver su comida, y su esposo llego casi a las doce de la noche pero ella no sabía que estaba borracho, y le dijo estas tomado y tu plato se enfría, y él le contesto que te importa tu estas yendo a trabajar y esa señora ni siquiera te paga por cinco soles ves seguramente le estará pagando cincuenta soles, y se fue a dormir y de pronto se levanta y le agarro de la chompa y la tendió debajo de la cama le ha pegado dándole cachetadas, y ella grito por lo que su hija corrió donde su tío al escuchar la bulla. piensa que el acusado le ha doblado -torcido- su mano, como también le ha escupido en la cara e insultado, y le dijo que le iba a matar y que a ese Brayan lo iba a matar, como se corrobora con el **Acta de Recepción de Denuncia Verbal por Violencia Familiar**, levantada a las 08:00 horas del día 20 de Junio del 2019 donde se hace constar que la agraviada Aydee Quinto Cueva denuncia que "el día 20 de Junio del 2019 a horas 00:00 aproximadamente fue victima de agresión física y psicológico (violencia familiar) por parte de su esposo de nombre Hebert Ari Flores, manifestando que en circunstancias que se encontraba en su domicilio, su pareja llego a su domicilio en estado de ebriedad, siendo agredida con puñetes en el rostro, con patadas punta pie en diferentes partes del cuerpo, doblándole la muñeca del brazo izquierdo, escupiéndole en el rostro y con palabras soeces y denigrantes amenazándole de muerte, hecho suscitado en el inmueble mencionado líneas arriba, así mismo la recurrente refiere que no es la primera vez que le agrede, con esta documental se establece que la agraviada Aydee Quinto Cueva el mismo día de los hechos a las 08:00 fue a denunciar los actos de agresión física y psicológica que i le efectuó el imputado. De otro, lado se corrobora la versión dada por la agraviada, con el **Acta de Inspección Técnico Policial**, realizado el día 20 de Junio del 2019 a horas 08:40, donde se hace constar que se ha realizado en el inmueble ubicado en el Jr. Bambu Mz A Lote 14 de la Urb. Los Alamos - Salcedo, y donde se identificó a la agraviada Aydee Quinto Cueva quien señalo ser víctima de agresión física y psicológica por parte de su esposo Hebert Ari Flores, y se levanta plano o croquis, no se tomó fotografías, no se realiza filmaciones, no se recogieron evidencias, no se citaron los testigos, como no se tomó declaraciones; con esta documental se establece disponiéndose que la autoridad policial constate el lugar donde se habría realizado la que esta diligencia ha sido dispuesta a razón de la denuncia que efectuó la agraviada. agresión física denunciada; y además se acredita con las lesiones que ha presentado la agraviada Aydee Quinto Cueva, y las cuales han sido explicadas en el plenario por parte del **perito médico legista Edwin Apaza Echegaray**, quien ha señalado haber realizado el **Certificado Médico Legal Nro. 004422-VFL**,

practicado a la agraviada Aydee Quinto Cueva el 20 de Junio del 2019, quien al examen físico presento: **"Tumefacción de región malar derecha; Hematoma de 5 cm x 5cm en borde cubital de antebrazo izquierdo, tercio inferior"**, y que ha concluido que "Lesiones ocasionadas por agente contundente, que no han puesto en riesgo la vida de la peritada, no ocasionando enfermedad incurable, ni pérdida de órgano o parte corporal ni deformaciones de rostro, otorgándole una atención facultativa de un 01 incapacidad médico legal de 08 días

5.6. Por último, en relación al criterio de, c) **Que, las declaraciones sean persistentes y se mantengan a lo largo del proceso, y carezcan de contradicciones entre ellas;** se tiene que en el presente proceso la agraviada Aydee Quinto Cueva en el plenario ha sostenido que, "... el día 20 de Junio del 2019 su esposo Hebert Ari Flores llego casi a las doce de la noche, a quien le dijo estas tomado y tu plato se enfria, y él le contesto que te importa tu estas yendo a trabajar y esa señora ni siquiera te paga por cinco soles vas, seguramente te estará pagando cincuenta soles, y se fue a dormir y de pronto se levanta y le agarro de la chompa y la tendió debajo de la cama le ha pegado dándole cachetadas, le ha doblado -torcido- su mano, lo ha escupido en la cara e insultado, y le dijo que le iba a matar y esta misma versión la agraviada Aydee Quinto Cueva lo ha referido al momento de interponer su denuncia donde se ha hecho constar que fue víctima de agresión física y psicológico (violencia familiar) por parte de su esposo Hebert Ari Flores. Su pareja llego a su domicilio en estado de ebriedad, siendo agredida con puñetes en el rostro con patadas punta pie en diferentes partes del cuerpo, doblándole la muñeca del brazo izquierdo, escupiéndole en el rostro y con palabras soeces y denigrantes amenazándole de muerte, con lo que se establece que la declaración de la agraviada Aydee Quinto Cueva es uniforme y persistente y se mantuvo a lo largo del proceso, por lo que a través de la declaración de la agraviada se ha repetido la centralidad de su relato como es la agresión sufrida, la identidad del agresor y el lugar del ataque, resultando ser un relato creíble, sólido, coherente, lógico y persistente, y además esta sindicación que ha realizado la agraviada no ha sido desvirtuada con ningún medio de prueba objetivo actuado en juicio oral, máxime si se establece que el acusado Hebert Ari Flores ha reconocido los hechos materia de juzgamiento al acogerse a una conclusión anticipada de juicio oral, consecuentemente ha quedado probado la versión de la agraviada.

5.7. Que, además cabe destacar que para probar el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se requiere acreditar no solo una afectación física y el vínculo parental, por cuanto se debe probar también la existencia del elemento de violencia familiar, y considerando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 5 establece "la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende

por violencia contras las mujeres: A la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprenden entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual"; en el presente caso, estando a la imputación fáctica que realiza el representante del Ministerio Público en su acusación complementaria y de lo actuado, se establece que la agresión física sufrida por la agraviada Aydee Quinto Cueva en su condición de mujer se ha dado dentro de un contexto de violencia familiar, -numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal-, por cuanto la agresión que sufrió la agraviada Aydee Quinto Cueva el día de los hechos por parte del acusado Hebert Ari Flores se efectuó en un clima de violencia familiar predominante en el hogar que ambos compartían, evidenciándose asimetría de poder por parte del imputado Hebert Ari Flores quien era quien llevaba sustento económico en el hogar y le impedía y cuestionaba a la agraviada realizar algún tipo de actividad económica, por cuanto el día de los hechos cuando la agraviada Aydee Quinto Cueva le indica porque había llegado tarde y que su plato estaba enfriando, y ante ello el acusado Hebert Ari Flores le reclamó que le importaba y que ella saliera de su casa para ganar cinco soles, evidenciándose una estereotipo de género expresado en que la agraviada solo debería dedicarse a actividades del hogar y es una forma de discriminación que hace el imputado hacia la agraviada con la finalidad de someterla y dominarla, y además el empleo de la fuerza física por parte del acusado Hebert Ari Flores le generó lesiones en la agraviada Aydee Quinto Cueva como Tumefacción de región malar derecha: Hematoma de 5 cm x 5cm en borde cubital de antebrazo izquierdo, tercio inferior", denotando la relación abusiva que tiene el acusado Hebert Ari Flores sobre la agraviada Aydee Quinto Cueva, y a quien además le insultó, le amenazó diciéndole ahorita le mato, y le escupió en la cara, y estos hechos han sido plenamente reconocidos por el acusado Hebert Ari Flores señalando que desde que le dictaron las medidas de protección a la agraviada ya no le agrede físicamente; y antes poquito le gritaba, que él tomaba, y que ese día llegó a su casa la agraviada le dijo que pasó contigo, y él reconoce lo que le ha dicho a la agraviada incluso señala que hasta más le ha dicho, que si le reclamó de su trabajo porque ella también le reclamó, y si aporta cuando trabaja es artesana le ayuda, y valora mucha a su esposa desde que se ha puesto mal de la mano; por lo que el contexto de violencia familiar está debidamente acreditado con pruebas de cargo de carácter objetivo; por consiguiente ha quedado acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Sexto.-ANTI JURICIDAD:

Que, con su actuar ilícito el acusado Hebert Ari Flores, ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerándose de esta manera un bien jurídico protegido de relevancia como es "la integridad física -salud individual y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia". Que, respecto del acusado no concurre ninguna causal de justificación ni de

inimputabilidad que excluya su responsabilidad penal, siendo por lo tanto perfectamente imputable y pasible de sanción penal,

Sétimo.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

7.1. Que, corresponde aplicarse la pena considerando los fines preventivos de naturaleza especial y prevención general consagrados en el Título Preliminar del Código Penal, para efectos de individualizar la pena, la juzgadora debe tomar en cuenta lo siguiente: **a)** Que, se trata de un delito de connotación dolosa. **b)** El quantum previsto para el delito materia de juzgamiento establece una pena **no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda..**".

7.2. Que, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal, y es de verse que el acusado Hebert Ari Flores cuenta con grado de instrucción secundaria completa lo que le permite comprender perfectamente su conducta ilícita, no obstante ha afectado con su actuar ilícito un bien jurídico tutelado por ley penal como es **la integridad física y el derecho de la agraviada a vivir libre de violencia** y en relación a carencias sociales que hubiera sufrido el acusado no han sido alegadas n probadas en el juicio oral.

7.3. Que, así mismo estando a lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal, El juez para **DETERMINAR LA PENA CONCRETA APLICABLE AL CONDENADO EVALUA LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES**; en el presente proceso se ha establecido que concurren una **CIRCUNSTANCIA ATENUANTE** previstas en el numeral uno del artículo 46 del Código Penal respecto a la **carencia de antecedentes penales**, por cuanto el acusado Hebert Ari Flores es primario en la comisión de los hechos punibles, al no haberse acreditado en el plenario por parte del representante del Ministerio Público que el acusado ha sido objeto de una condena, que sea reincidente o habitual, y en relación a la **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES** previstas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal, estas circunstancia no se presentan en el presente caso, y además considerando que no han mediado en el presente proceso circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes calificadas, y que sólo ha concurrido una circunstancia atenuante genérica la pena concreta debe determinarse **DENTRO DEL TERCIO INFERIOR**, lo que ha sido aplicado por el representante del Ministerio Público, quien ha solicitado que se imponga al acusado la pena de 01 año y 4 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, y como pena accesoria de inhabilitación conforme al numeral 11 del artículo 36 del Código Penal.

7.4. Que, por otro lado el principio de proporcionalidad y razonabilidad nos informa que la individualización de la pena, implica una atenuación en los supuestos de conformidad en el inicio del juicio oral, y por oposición a la terminación anticipada su reducción no puede llegar a una sexta parte como beneficio premial regulado en el artículo 471" del Código Procesal Penal, y considerando que el acusado ha reconocido los hechos, la pena y la reparación civil, nos permite concluir que se configura una conformidad total el mismo que reúne los requisitos legalmente establecidos, lo que en efecto implica el beneficio de reducción de la pena, lo que ha sido aplicado por el representante del Ministerio Público al sostener que con el descuento de acuerdo al séptimo otorgado por Conclusión Anticipada de Juicio Oral, la pena que corresponde imponer al acusado un año, dos meses de pena privativa de libertad efectiva, y esta pena lo han convertido a prestación de servicios, por lo que se le imponga 60 jornadas de prestación de servicios. La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36" inciso 11) del Código Penal, respecto a la prohibición de aproximación del acusado hacia la victima, para causarle cualquier tipo de afectación o agresión física o psicológica: y estando a que el artículo 52° del Código Penal establece la conversión de la pena privativa de libertad en los casos en que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, el Juez puede convertir la pena privativa de la libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación días libres a razón de un día de privación de libertad por un día multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por un de limitación de días libres, en el presente caso haciendo los cálculos respectivos considerando que el imputado carece de antecedentes penales se va acceder al pedido formulado por el señor Fiscal, en el sentido de que se realice esta ~~conversion~~ en prestación de servicios a la comunidad, por lo que este despacho encuentra razonable la pena acordada y arreglada al Principio de Legalidad y Razonabilidad.

Octavo.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, la reparación civil comprende según nuestro Código Penal **a) la restitución del bien y b) la indemnización de los daños y perjuicios**, las partes han acordado que la reparación civil que pagará el acusado asciende a la suma de cuatrocientos con 00 100 nuevos soles (s/400.00), siendo así el acuerdo, al Juzgado no le queda mas que imponer el monto de la reparación civil acordada entre las partes

Noveno.- MEDIDAS DE PROTECCION:

Que, por ultimo cabe tener en cuenta que la Ley Nro. 30364 "Ley para prevenir sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 20 ha establecido que, "La sentencia que ponga final proceso por delitos

vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia a equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cosan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. En caso de que se trata de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda contiene **1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente; 2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima; 3. El tratamiento especializado al condenado, 4. La continuidad coordinación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras; 5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada; 6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público; 7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.** En caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido", por lo que en el presente proceso corresponde disponer la continuidad de las medidas de protección dispuestas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, como también se debe disponer un tratamiento terapéutico a favor de la agraviada Aydee Quinto Cueva, y el tratamiento especializado al sentenciado Hebert Ari Flores que estará a cargo del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, y se debe disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar a cargo del Ministerio Público.

Décimo.- DETERMINACIÓN DE LAS COSTAS:

Que, respecto al pago de las costas debe exonerarse al acusado, precisamente porque ha colaborado con la justicia al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, debiendo procederse conforme al artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

Estando al inciso 3 y 5 del artículo 372 y el artículo 399 del Código Procesal Penal, y conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Estado, **LA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PUNO**, administrando justicia en nombre de la Nación.



FALLO:

Primero.- APRUEBO: La conclusión anticipada en los términos acordados entre el Ministerio Público y el acusado Hebert Ari Flores, respecto a la aceptación de los hechos, la pena y reparación civil a imponérsele.

Segundo.-CONDENO al acusado **HEBERT ARI FLORES**, (cuyos datos de identidad se encuentran consignados en la parte expositiva de la presente sentencia), en su calidad de **AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de LESIONES en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal, en agravio de **AYDEE QUINTO CUEVA**. En consecuencia **LE IMPONGO UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que es convertida a **SESENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la prestación de servicios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 54° del Código Penal; por cuya razón **SE DISPONE SE GIRE OFICIO** al Instituto Nacional Penitenciario del Área Libre para el cumplimiento de la condena impuesta al sentenciado, y se inscriba en el Registro Especial a Cargo del Poder Judicial conforme corresponda, debiendo **REMITIRSE EL OFICIO** correspondiente. SE FIJA por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 (S/ 400.00)** a favor de la agraviada **EXONERO** del pago de costas procesales al sentenciado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **SE IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° inciso 11) del Código Penal, respecto a la prohibición de aproximación del acusado hacia la victima, para causarle cualquier tipo de afectación o agresión física o psicológica por un año y dos meses, salvo que estén conviviendo nuevamente. **SE DISPONE** que en el presente caso SUBSISTA la medida de protección dictada por el Segundo Juzgado de Familia de Puno. Asimismo **DISPONEMOS** el tratamiento de terapia psicológica que deberá realizar el imputado Hebert Ari Flores como también lo deberá realizar la agraviada Aydee Quinto Cueva, y estará a cargo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para cuyo efecto **GIRESE** la comunicación respectiva, y además **SE ORDENA** la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia Contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público **SE GIRE EL OFICIO** respectivo. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **SE INSCRIBA** en el Registro Especial a cargo del Poder Judicial y **SE REMITAN** actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. **REGISTRESE Y HÁGASE SABER.**



ANEXO N° 02

Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	INDEPENDIENTE	MÉTODO
¿Cómo la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022?	Determinar la prospección de la imputación fáctica en la sentencia de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022	prospección de la imputación fáctica	Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo explicativo
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	DEPENDIENTE	Diseño: No experimental
¿Se cumple con los requisitos de la imputación fáctica en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022?	Determinar el cumplimiento de los requisitos de la imputación fáctica en las sentencias de conformidad en el juzgado unipersonal de la provincial de puno-2022	la sentencia de conformidad	Tipo: Básico Muestra: 10 sentencias de conformidad
¿Se cumple con los plazos la calificación jurídica de los hechos en las sentencias	Determinar el cumplimiento plazos la calificación jurídica de los hechos en las		



de conformidad en el juzgado unipersonal	sentencias de conformidad en el juzgado	Técnica: análisis
de la provincial de puno-2022?	unipersonal de la provincial de puno-2022	documental



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10/09/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NATALY ALEXANDORA QUILCA FLORES

Dirección: JR. MARISCAL NIETO 183

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72 50 2964

Teléfono: 97973 6857 email: natalygf.18@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: ABOG. EDDY ERIK MAMANI CONDORI

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: PROSPECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PUNO - 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Conclusión anticipada, defensa técnica, prospección de la imputación

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

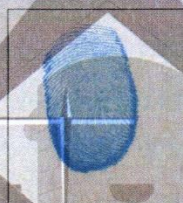
En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO -POS

Firma de Autor



huella digital

Juliaca, 10 de Setiembre del 2024

Fecha

